



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Jorge Arturo García Rubí**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 2 de febrero del 2000	6a. época	4030
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS ONCE.-  
 Por el que se concede jubilación vitalicia al C.  
 CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA.  
 .....Pág.- 2

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DOCE.-  
 Por el que se concede jubilación vitalicia al C.  
 JORGE VALDEZ BALDERAS.  
 .....Pág.- 3

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TRECE.-  
 Por el que se concede pensión vitalicia por  
 invalidez permanente al C. JUAN FRANCISCO  
 AVILA ALANIZ.  
 .....Pág.- 4

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CATORCE.-  
 Por el que se concede pensión vitalicia por  
 invalidez al C. JUAN PINEDA  
 MORALES.  
 .....Pág.- 5

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE.-  
 Por el que se concede pensión vitalicia por edad  
 avanzada al C. RUFINO LÓPEZ LÓPEZ.  
 .....Pág.- 6

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECISEIS.-  
 Por el que se concede pensión vitalicia por edad  
 avanzada al C. FRANCISCO  
 ESPERICUETA BRAVO.  
 .....Pág.- 7

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS  
 DIECISIETE.- Por el que se concede pensión  
 vitalicia por edad avanzada al C. FRANCISCO  
 IBARRA GUZMÁN.  
 .....Pág.- 8

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS  
 DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión  
 vitalicia por edad avanzada al C. CARLOS REYES  
 JIMÉNEZ.  
 .....Pág.- 9

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS  
 DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por  
 viudez a la C. MARÍA SANTA ANA MORALES  
 LEÓN.  
 .....Pág.- 10

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTE.-  
 Por el que se concede pensión por viudez a la C.  
 AMPARO SOTELO SÁNCHEZ.  
 .....Pág.- 11

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y  
 DOS.- Por el que autoriza al Titular del Poder  
 Ejecutivo del Estado, conceder gratuitamente el  
 uso de un bien inmueble y aprueba el Contrato de  
 Comodato que formaliza la relación jurídica del  
 mismo.  
 .....Pág.- 12

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y  
 CUATRO.- Por el que se deroga el diverso número  
 ochocientos ocho, publicado el 31 de agosto de  
 1999, y autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a  
 celebrar los actos jurídicos necesarios para la  
 Contratación de un Crédito con Bancomer,  
 Sociedad Anónima.  
 .....Pág.- 15

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se reconoce la Jurisdicción del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos; en las áreas geográficas a que se refiere esta Resolución.

.....Pág. - 17

Fe de erratas del Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3966 de fecha 17 de febrero de 1999.

.....Pág. - 28

**PODER EJECUTIVO**

Acuerdo que establece las Bases para la revalidación de las autorizaciones otorgadas a los Centros de Verificación Vehicular, correspondiente al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000.

.....Pág. - 28

Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular obligatoria 2000 para el Estado de Morelos.

.....Pág. - 32

ACUERDO.- Que reforma el artículo segundo del Acuerdo que establece un Subsidio Fiscal para mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4019, de fecha 3 de diciembre de 1999.

.....Pág. - 37

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4024 de fecha 31 de Diciembre de 1999.

.....Pág. - 38

**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA**

**Licitación Pública Nacional**

Convocatoria 001.- Para la contratación de construcc. red de distrib. agua potable y drenaje para 174 viviendas en la localidad de Tlayecac, Ayala; red de electrif. 2a. etapa "EL ARENAL II"; construcc. de conexiones de bomba, tanque elevado, llegada y salida, en la U.H. "EL ARENAL II" y camino de acceso a la U.H. "EL ARENAL II" en Jojutla, Morelos.

.....Pág. - 39

**EDICTO Y AVISOS JUDICIALES**

.....Pág. - 42

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 10 de noviembre del año próximo pasado el C. CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA, presentó ante este Congreso solicitud de JUBILACIÓN de conformidad con la hipótesis contemplada en la fracción II del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por la diversa fracción VII del dispositivo y marco legal antes mencionados, consistente en su acta de nacimiento, constancia de salarios expedida por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, hoja de servicios expedidas por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado, por el Secretario General del Ayuntamiento de Cuautla, y por el Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que el artículo 71 fracción I de la Ley antes invocada previene que todos los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad tienen derecho a ser jubilados estableciendo una JUBILACIÓN al 100% de su último salario a quienes hayan prestado sus servicios por 30 años como mínimo, ya sea que el servicio prestado se haya dado ininterrumpidamente o en partes, debiendo en este último caso acumularse los años trabajados.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA, contaba a la fecha de su solicitud con 30 años de servicios efectivos, ya que laboró en períodos alternativos del 9 de julio de 1962 a la presente fecha, tanto en el Poder Judicial, en el Ayuntamiento de Cuautla y en el Poder Ejecutivo del Estado, desempeñando actualmente el puesto de MAGISTRADO del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo; de donde se desprende que la JUBILACIÓN solicitada encuadra en lo previsto por la fracción II del artículo 71 del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado, haciéndose notar que dicha jubilación deberá ser pagada por el Poder Ejecutivo del Estado, al ser este último para quien en la fecha labora.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS ONCE

ARTÍCULO 1º.- Se concede JUBILACIÓN vitalicia al C. CRISOFORO MARTÍNEZ NAJERA, quien desempeña el puesto de MAGISTRADO del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La JUBILACIÓN decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, el monto de la JUBILACIÓN se integrará con el salario presupuestal del trabajador, los sobresueldos, quinquenios, incentivos y demás prestaciones ordinarias que a la fecha esté percibiendo; asimismo tiene derecho a disfrutar de un aguinaldo anual igual al que reciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo de la Entidad.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con lo que dispone la fracción VIII del artículo 71 de Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la JUBILACIÓN decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se muevan los salarios mínimos generales o profesionales en el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 8 de octubre del año de 1999 el C. JORGE VALDEZ BALDERAS, presentó ante este Congreso solicitud de JUBILACIÓN de conformidad con la hipótesis contemplada en la fracción II del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su solicitud la documentación a que se refiere la diversa fracción VII del dispositivo y marco legal precitados, consiste en su acta de nacimiento, hoja servicios y constancia de ingresos expedidas por el Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que el artículo 71 fracción I de la Ley antes invocada previene que todos los trabajadores que hayan laborado al servicio de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados estableciendo una jubilación al 100% de su último salario para quienes hayan prestado sus servicios por 30 años o más, ya sea que el servicio prestado haya sido ininterrumpido o que se haya dado en partes, en cuyo caso deben acumularse los años trabajados.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. JORGE VALDEZ BALDERAS, contaba a la fecha de su solicitud con 42 años de servicios efectivos de trabajo, ya que ingresó a laborar el día 1º de marzo de 1957; desempeñando actualmente el puesto de DIRECTOR en la Banda de Música, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de donde se deduce que la JUBILACIÓN solicitada encuadra en lo prevenido por la fracción II del artículo 71 del cuerpo legal en mención, por lo que al quedar plenamente satisfechos los requisitos de Ley, resulta procedente conceder al solicitante el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DOCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede JUBILACIÓN vitalicia al C. JORGE VALDEZ BALDERAS, quien desempeñara su último trabajo como Director de la Banda de Música, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La JUBILACIÓN decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, el monto de la JUBILACIÓN se integrará con el salario presupuestal, los sobresueldos, quinquenios, incentivos y de mas prestaciones que en forma ordinaria esté percibiendo a la fecha; asimismo también tiene derecho a disfrutar de un aguinaldo igual al que perciben los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de su JUBILACIÓN decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se incrementan los salarios mínimos generales o profesionales de la Entidad.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

#### RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

#### RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO.

I.- Que el C. JUAN FRANCISCO AVILA ALANIZ, solicita a este H. Congreso, le sea concedida pensión por INVALIDEZ, acompañando a su escrito los documentos a que se refiere el artículo 72 fracciones I y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en: Original de su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de ingresos y certificado de invalidez permanente otorgado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desprendiéndose de dichos documentos que el

solicitante desempeñó como último empleo el de Chofer de Camión en la Dirección de Servicios Urbanos, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor de lo dispuesto por la fracción I del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil citado, los trabajadores del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad tendrán derecho a una pensión por INVALIDEZ cuando acrediten por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, su estado de INVALIDEZ.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que en la presente solicitud se reúnen plenamente los requisitos exigidos por el artículo 72 fracciones I y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la pensión solicitada, siendo dicha pensión a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TRECE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por INVALIDEZ PERMANENTE al C. JUAN FRANCISCO AVILA ALANIZ, quien prestara sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, como Chofer de Camión en la Dirección de Servicios Urbanos, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá pagarse en forma mensual por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada a jubilaciones y pensiones en un monto igual a la que, por ese concepto, otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos y gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones I y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

#### RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

#### RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO.

I.- Que el C. JUAN PINEDA MORALES, solicita a este H. Congreso, le sea concedida pensión por INVALIDEZ, acompañando a su escrito los documentos a que se refiere el artículo 72 fracciones I y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistente en: Original de su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de ingresos y certificado de invalidez permanente otorgado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, desprendiéndose de dichos documentos que el

solicitante desempeñó como último empleo el de Machetero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 72 fracción I de la Ley del Servicio Civil, los trabajadores del Estado y de los Ayuntamientos tendrán derecho a una pensión por INVALIDEZ cuando acrediten por conducto de institución médica oficial su invalidez permanente. En el presente caso y toda vez de que al trabajador antes mencionado le ha sido extendido dictamen médico de INVALIDEZ permanente por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que en la presente solicitud se reúnen plenamente los requisitos exigidos por el artículo 72 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la pensión solicitada, siendo dicha pensión a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CATORCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por INVALIDEZ al C. JUAN PINEDA MORALES, quien prestara sus servicios al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos como Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá pagarse en forma mensual por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada a jubilaciones y pensiones en un monto igual a la que, por ese concepto, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos y gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones I y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 1º. de octubre del año de 1999 ante este Congreso del Estado, el C. RUFINO LÓPEZ LÓPEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por EDAD AVANZADA, acompañando la documentación a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, específicamente su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de ingresos y certificado de derechos expedido por el I.M.S.S.

II.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del marco jurídico precitado, todos los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad un mínimo de 10 años de servicios efectivos y que hayan cumplido 55 años de edad, tienen derecho a disfrutar de una pensión por EDAD AVANZADA en los términos que previene el cuerpo jurídico de referencia.

III.- En el caso que se estudia resulta que el trabajador de referencia presta sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado desde el 10 de enero de 1985, desempeñando actualmente el puesto de SUBCOMANDANTE, en la Subdirección de Comandancia de la Zona Poniente; teniendo a la fecha de su solicitud 13 años de antigüedad en el trabajo, y 59 años de edad, ya que nació el día 26 de agosto de 1940. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 del marco jurídico del que se viene hablando, por lo que resulta procedente otorgar al mencionado trabajador la pensión por EDAD AVANZADA que solicita.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS QUINCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por EDAD AVANZADA al C. RUFINO LÓPEZ LÓPEZ, quien se desempeñara como Subcomandante, en la Subdirección de Comandancia Zona Poniente, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión que ahora se decreta deberá cubrirse en un monto igual al que, por ese concepto, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo ser pagada en forma mensual por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo, el pensionado gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 1º. de octubre del año de 1999 ante este Congreso del Estado, el C. FRANCISCO ESPERICUETA BRAVO, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por EDAD AVANZADA, acompañando la documentación a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, específicamente su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de ingresos y certificado de derechos expedido por el I.M.S.S.

II.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del marco jurídico precitado, todos los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad un mínimo de 10 años de servicios efectivos y que hayan cumplido 55 años de edad, tienen derecho a disfrutar de una pensión por EDAD AVANZADA en los términos que previene el cuerpo jurídico de referencia.

III.- En el caso que se estudia resulta que el trabajador de referencia presta sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado desde el 21 de junio de 1989, desempeñando actualmente el puesto de POLICÍA RASO en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar; teniendo a la fecha de su solicitud 10 años de antigüedad en el trabajo, y 61 años de edad, ya que nació el día 4 de octubre de 1937. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 del marco jurídico del que se viene hablando, por lo que resulta procedente otorgar al mencionado trabajador la pensión por EDAD AVANZADA que solicita.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECISEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por EDAD AVANZADA al C. FRANCISCO ESPERICUETA BRAVO, quien prestara sus servicios como Policía Raso, en la Delegación Jojutla, Morelos, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión que ahora se decreta deberá cubrirse en un monto igual al que, por ese concepto, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo ser pagada en forma mensual por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo, el pensionado gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 1º de octubre del año de 1999 ante este Congreso del Estado, el C. FRANCISCO IBARRA GUZMÁN, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por EDAD AVANZADA,

acompañando a su solicitud la documentación a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, específicamente su acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos expedidas por el Gobierno del Estado, así como certificado de derechos expedido por el I.M.S.S.

II.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del marco jurídico precitado, todos los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad un mínimo de 10 años de servicios efectivos y que hayan cumplido 55 años de edad, tienen derecho a disfrutar de una pensión por EDAD AVANZADA en los términos y condiciones que previene el numeral y cuerpo jurídico de referencia.

III.- En el caso que se estudia resulta que el trabajador antes mencionado labora para el Gobierno del Estado desde el 1º de septiembre de 1989, desempeñando actualmente el puesto de CUSTODIO en el Centro Estatal de Readaptación Social de la ciudad de Jojutla, Morelos; teniendo a la fecha de su solicitud 10 años de antigüedad en el trabajo, y 63 años de edad, ya que nació el día 1º de junio de 1936. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 del marco jurídico del que se viene hablando, por lo que resulta procedente otorgar al mencionado trabajador la pensión por EDAD AVANZADA que solicita.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECISIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por EDAD AVANZADA al C. FRANCISCO IBARRA GUZMÁN, quien prestara sus servicios como CUSTODIO en el Módulo de Justicia de Jojutla, Morelos, de la Dirección del Centro de Readaptación Social dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión que ahora se decreta deberá cubrirse en un monto igual al que, por ese concepto, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo ser pagada en forma mensual por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo, el pensionado gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VI y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 6 de octubre del año de 1999 ante este Congreso del Estado, el C. CARLOS REYES JIMÉNEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por EDAD AVANZADA, acompañando a su solicitud la documentación a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, específicamente su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de ingresos expedidas por el Gobierno del Estado, así como certificado de derechos expedido por el I.M.S.S.

II.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 72 del marco jurídico precitado, todos los trabajadores que hayan laborado en cualquiera de los tres poderes del Estado o de los Ayuntamientos de la Entidad un mínimo de 10 años de servicios efectivos y que hayan cumplido 55 años de edad, tienen derecho a disfrutar de una pensión por EDAD AVANZADA en los términos y condiciones que previene el numeral y cuerpo jurídico de referencia.

III.- En el caso que se estudia resulta que el trabajador antes mencionado labora para el Gobierno del Estado desde el 1º de diciembre de 1987, desempeñando actualmente el puesto de POLICÍA CABO en la Subdirección Zona Poniente; teniendo a la fecha de su solicitud 11 años de antigüedad en el trabajo, y 59 años de edad, ya que nació el día 5 de noviembre de 1939. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 del marco jurídico del que se viene hablando, por lo que resulta procedente otorgar al mencionado trabajador la pensión por EDAD AVANZADA que solicita.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECIOCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión vitalicia por EDAD AVANZADA al C. CARLOS REYES JIMÉNEZ, quien prestara sus servicios como POLICÍA CABO, en la Subdirección Zona Poniente, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión que ahora se decreta deberá cubrirse en un monto igual al que, por ese concepto, otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debiendo ser pagada en forma mensual por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se incrementen los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo, el pensionado gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto

por las fracciones VI y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

## A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

## RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## CONSIDERANDO.

I.- Que la C. MARÍA SANTA ANA MORALES LEÓN, cónyuge supérstite del trabajador fallecido ROQUE AYALA FUENTES, quien fuera pensionado por el Gobierno del Estado, mediante Decreto No. 716, publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de octubre de 1996, hasta la fecha de su deceso siendo este el día 6 de mayo de 1999, solicita pensión por VIUDEZ, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 72 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 72 fracciones III inciso A), IV y V de la Ley del Servicio Civil, la pensión por viudez se otorgará cuando ocurra la muerte de un trabajador en servicio, o que haya sido pensionado o jubilado, a la esposa o concubina y cesará con la muerte de la beneficiaria o cuando la viuda o concubina entrare en concubinato o contraiga matrimonio; el monto de dicha pensión será igual al que cubre el I.M.S.S, el I.S.S.S.T.E o la institución médica que preste el servicio médico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes citado.

III.- Analizada la documentación correspondiente, se desprende que la solicitante reúne los requisitos exigidos por el artículo 72 fracciones III y VII inciso A), de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia, es procedente otorgarle la pensión solicitada.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ a la C. MARÍA SANTA ANA MORALES LEÓN, cónyuge supérstite del trabajador fallecido ROQUE AYALA FUENTES, quien tuviera calidad de pensionado por el Gobierno del Estado hasta la fecha de su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir de la muerte del trabajador y cesará con la muerte de la beneficiaria o cuando la viuda contraiga matrimonio o entrare en concubinato; dicha pensión se otorgará en un monto igual al que, por ese concepto, cubriría en su caso el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y será cubierta por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, de conformidad con el artículo 72 fracciones IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO  
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS  
ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO  
CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

## C O N S I D E R A N D O.

I.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 12 de octubre del año de 1999, la C. AMPARO SOTELO SÁNCHEZ, solicitó pensión por VIUDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite del finado HIPOLITO PALACIOS GÓMEZ, quien se encontraba pensionado por el Gobierno del Estado hasta la fecha de su deceso, que fue el día 27 de septiembre del año pasado.

Asimismo, la solicitante de referencia acompañó a su escrito la documentación exigida por la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, como son las actas de nacimiento de la C. AMPARO SOTELO SÁNCHEZ y del finado HIPOLITO PALACIOS GÓMEZ, de matrimonio y de defunción de éste último; así como la hoja de servicios y la constancia de salario correspondiente expedidas por el Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 72 fracciones III inciso A), IV y V de la Ley del Servicio Civil, la pensión por viudez se otorgará cuando ocurra la muerte de un trabajador en servicio, o que haya sido pensionado o jubilado, a la esposa o concubina y cesará con la muerte de la beneficiaria o cuando la viuda o concubina entrare en concubinato o contraiga matrimonio; el monto de dicha pensión será igual al que cubre el I.M.S.S, el I.S.S.S.T.E o la institución médica que preste el servicio médico correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes citado.

III.- Del análisis efectuado a la documentación exhibida se desprende que la solicitante AMPARO SOTELO SÁNCHEZ tiene la calidad de cónyuge supérstite del finado HIPOLITO VALENCIA GÓMEZ, quien se encontraba pensionado por el Gobierno del Estado, por lo que se reúnen plenamente los supuestos exigidos por las fracciones III inciso A) y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que resulta procedente conceder la pensión solicitada.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS VEINTE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por VIUDEZ a la C. AMPARO SOTELO SÁNCHEZ cónyuge supérstite del trabajador fallecido HIPOLITO PALACIOS GÓMEZ, quien prestara sus servicios como Chofer (Base) en la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a partir de la muerte del trabajador y cesará con la muerte de la beneficiaria o cuando la viuda contraiga matrimonio o entrare en concubinato; dicha pensión se otorgará en un monto igual al que, por ese concepto, cubriría en su caso el I.M.S.S. o el

I.S.S.S.T.E. y será cubierta en forma mensual por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones de conformidad con lo estipulado por la fracciones IV y V del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil invocada.

## T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veinte días del mes de enero del dos mil.

## A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

## RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

## RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II Y XIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

#### C O N S I D E R A N D O.

De conformidad con lo señalado en la fracción XIV, del artículo 40 de la Constitución Política Local, es facultad de esta Soberanía autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, o de los Municipios, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesión en favor de particulares y de organismos públicos, por lo que en la especie es competencia de esta Asamblea aprobar el contrato que nos ocupa.

El bien inmueble en posesión del Gobierno del Estado, con una superficie de 860-48.199 hectáreas, ubicado en el poblado de Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos, se pretende otorgar en comodato a la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objeto de que sea utilizado exclusivamente para el uso y desarrollo de actividades castrenses.

Una de las misiones constitucionales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, es la de defender la soberanía e integridad de la nación y garantizar la seguridad interior del país, por lo tanto, requiere de espacios en lugares estratégicos, que le permitan responder con oportunidad y eficiencia ante cualquier eventualidad que ponga en peligro el estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS.

POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA CONCEDER GRATUITAMENTE EL USO DEL BIEN INMUEBLE A QUE ESTA INICIATIVA SE REFIERE, EN FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Y APRUEBA EL CONTRATO DE COMODATO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN JURÍDICA MATERIA DE LA PRESENTE INICIATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para conceder gratuitamente el uso del bien inmueble posesión del Gobierno del Estado, con una superficie de 8-60-48.199 hectáreas, ubicado en el poblado de Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el contrato de comodato que formaliza la relación jurídica objeto del presente Decreto, en los siguientes términos:

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE

MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LICENCIADO JORGE A. MEADE OCARANZA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y, LA LICENCIADA CRISTINA RIOS MERAZA, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DEL ESTADO MAYOR LUIS ÁNGEL FRANCISCO CABEZA DE VACA AVALOS, COMANDANTE DE LA VIGÉSIMA CUARTA ZONA MILITAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODATARIA", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL COMODANTE" QUE:

I.1.- Es posesionario del predio sin número ubicado en el poblado de Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos, que actualmente es utilizado como Aeropuerto Internacional denominado "MARIANO MATAMOROS", dentro de cuya superficie se encuentra la fracción de 8-60-48.199 hectáreas, con los límites y colindancias precisadas en el plano topográfico realizado por la Dirección General de Ingenieros de "LA COMODATARIA", que se agrega al presente instrumento jurídico, predio que por sus colindancias generales, se ubica:

AL NORTE: Con Aeropuerto;

AL SUR: Con calle sin nombre acceso al Aeropuerto;

AL ESTE: Con Avenida Lauro Ortega; y

AL OESTE: Con Aeropuerto Internacional.

I.2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1995, está de acuerdo en otorgar en comodato a "LA COMODATARIA", el predio que se describe en la declaración que antecede, para que sea destinado al uso y desarrollo de actividades castrenses.

I.3.- Los funcionarios que lo representan se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 26 fracción I, 27 fracciones II y VII, 31 y 35 fracciones I, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 49 y 51 de la Ley General de Bienes del Estado.

II. DECLARA "LA COMODATARIA" QUE:

II.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2. El C. General de Brigada Diplomado del Estado Mayor Luis Ángel Francisco Cabeza de Vaca Avalos, en su carácter de Comandante de la Vigésima Cuarta Zona Militar, cuenta con las facultades necesarias para suscribir a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional el presente contrato, en términos del artículo 8 y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la propia dependencia.

II.3. Entre las misiones Constitucionales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, están las de defender la soberanía e integridad de la Nación y garantizar la seguridad interior del país, por lo que requiere de espacios en lugares estratégicos, que le permitan responder con oportunidad y eficacia ante cualquier eventualidad que ponga en peligro el estado de derecho.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO.- De acuerdo a lo antes expuesto y fundado se reconocen la personalidad con la cual se ostentan y otorgan las siguientes:

### C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL COMODANTE" otorga a "LA COMODATARIA" el uso a título gratuito, del predio descrito en la declaración I.1. de este contrato, poniendo inmediatamente a su disposición el bien inmueble a partir de la fecha de firma del presente instrumento, para que "LA COMODATARIA" lo destine exclusivamente para el desarrollo de actividades castrenses.

SEGUNDA.- "LA COMODATARIA" manifiesta que recibe de conformidad el inmueble objeto del presente contrato en el estado en que se encuentra y se compromete a utilizar el predio antes mencionado, para uso y desarrollo de actividades castrenses.

TERCERA.- "LA COMODATARIA" se obliga a conservar el bien recibido en comodato y a devolverlo en buenas condiciones "AL COMODANTE" al término del presente contrato.

CUARTA.- Las partes convienen expresamente y están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de su firma y será por tiempo indefinido.

Ambas partes podrán dar por concluido en todo tiempo el presente contrato debiendo notificar por escrito a la otra con una anticipación de 90 días.

QUINTA.- "LA COMODATARIA" no podrá arrendar, ceder o transferir parcial o totalmente a terceros los derechos derivados del presente contrato, salvo autorización previa y por escrito, otorgada por "EL COMODANTE".

SEXTA.- "LA COMODATARIA" realizará las obras o mejoras al inmueble dado en comodato, para la instalación y operación de unidades, dependencias e instalaciones militares, con cargo a su patrimonio sin

que tenga derecho a que se reintegren los gastos efectuados, quedando las obras realizadas en beneficio del inmueble materia de este contrato, salvo lo señalado en la cláusula novena del mismo.

SÉPTIMA.- "EL COMODANTE" no tendrá responsabilidad proveniente de pérdidas, robo o por cualquier otro concepto que sufra "LA COMODATARIA", en sus bienes o patrimonio, ni tendrá responsabilidad laboral con el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

OCTAVA.- Son causas de rescisión del presente contrato:

A).- Que "LA COMODATARIA" utilice el inmueble en un fin distinto al señalado en el presente instrumento;

B).- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato; y

C).- Por acuerdo de las partes.

NOVENA.- Si el presente contrato se dá por terminado por culpa o responsabilidad de "EL COMODANTE" o a petición de éste, se obliga a pagar a "LA COMODATARIA", el importe de las obras y mejoras realizadas en el inmueble, conforme al dictamen de avalúos que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Para el caso que el contrato se dé por terminado por culpa o responsabilidad de "LA COMODATARIA" o a petición de ésta, las obras y mejoras que haya realizado en el inmueble quedarán a beneficio de "EL COMODANTE", sin reintegrar o pagar cantidad alguna por ese concepto a "LA COMODATARIA".

DÉCIMA.- Para los efectos legales de este contrato, las partes señalan como su domicilio:

"EL COMODANTE": El ubicado en Palacio de Gobierno, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

"LA COMODATARIA": El ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 1001 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de controversia en torno a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, procurarán en primer término llegar a la amigable composición y para el caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- En la firma del contrato que formalizará el acto jurídico materia del presente Decreto, comparecerán en nombre y representación del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios públicos facultados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta y un días del mes de enero del dos mil.

## ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO

## RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos el primer día del mes de febrero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

## RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,  
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II Y X DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

## CONSIDERANDO

1.- El Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación 1998-2000, establece como una de sus líneas estratégicas, la consolidación del desarrollo económico del Estado con base en la generación de una política financiera que brinde certidumbre a las finanzas públicas, el saneamiento del déficit presupuestal del Gobierno del Estado y el fortalecimiento de las políticas de control de la Hacienda Pública.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante Decreto número Ochocientos Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3997, de fecha 31 de agosto del año en curso, obtuvo de esa H. Soberanía, la autorización para celebrar los actos jurídicos necesarios para la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por el monto de \$130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros y legales que deriven del financiamiento. El monto total del crédito debería convertirse en su equivalente en Unidades de Inversión (UDIS) a la fecha de la firma del contrato.

2.- El monto anteriormente citado, sería destinado a la liquidación por anticipado de la concesión otorgada a la empresa U.S. Filter Cuernavaca, S.A. de C.V., correspondiente a la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuernavaca.

3.- Es el caso, que mediante oficio número REF: MOR.DEL.023, de fecha 20 de octubre de 1999, dirigido al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, el Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en Morelos, manifestó que habiendo efectuado un análisis del crédito solicitado, determinaron la dificultad de otorgar el crédito en UDI's debido a que la tasa activa a la que se tendría que realizar la operación era muy superior a la que se requiere para estos proyectos. Existiendo la opción de otorgar estos financiamientos en pesos a una tasa que cotizarían si existiera interés del Gobierno de Morelos en un financiamiento con estas características.

4.- Atento a lo anterior, y a efecto de estar en posibilidades de realizar el saneamiento financiero integral de la concesión a la empresa citada, el Gobierno del Estado procedió a cotizar nuevamente el crédito solicitado con otras instituciones bancarias en UDI's y en pesos, seleccionando la propuesta de Bancomer S.A., misma que se ajustaría a las siguientes condiciones :

Tipo de crédito: Crédito simple con garantía de Participaciones Federales, mediante inscripción en el Registro de Deuda Pública de la S.H. y C.P.

El crédito se podrá disponer en dos partidas de 130 millones y 40 millones.

Plazo: 12 años. Plazo de gracia y Tasa: 2 años de gracia TIIE+1.35

Determinación de Tasa: La TIIE a utilizar se determinará con el promedio de las últimas cotizaciones de TIIE a 28 días del mes.

Pago de Capital: De manera mensual a partir del primer mes de haber transcurrido el plazo de gracia.

Pago de intereses: De manera mensual a partir del primer mes de otorgado el crédito.

Comisión por prepago: Sin comisión. Comisión de apertura: Sin comisión.

Tasa Moratoria: Tasa normal pactada por 3.

Moneda: Nacional.

El Decreto que revisamos, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, está acorde con los objetivos de eficiencia y eficacia de su Programa Financiero Presupuestal, contenido en el Plan Mínimo de acciones del Gobierno para lograr el saneamiento de las finanzas públicas y el equilibrio presupuestal como jefe de la Hacienda Estatal al solicitar empréstitos complementarios dedicados a inversiones productivas; para ello se fundamenta en marco jurídico de las atribuciones y requerimientos que le confieren los artículos 42 fracción I, 70 fracciones I, XIII y XXVI y 72 de la Constitución Política del Estado; 10, 11,12 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.**

**QUE DEROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHO, PUBLICADO EL 31 DE AGOSTO DE 1999, Y AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO CON BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR EL MONTO AL QUE EL MISMO SE REFIERE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga el Decreto número Ochocientos Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3997, de fecha 31 de agosto de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar los actos jurídicos necesarios para la contratación de un crédito con Bancomer, Sociedad Anónima, hasta por la cantidad de \$ 130'000,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros y legales que deriven del financiamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos obtenidos mediante el financiamiento del crédito señalado en el artículo anterior, se destinarán a la liquidación por anticipado de la concesión otorgada a la empresa U.S. Filter S.A. de C.V., correspondiente a la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuernavaca.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo para la liquidación del crédito será de doce años, los cuales incluyen un período de gracia para el pago de capital de dos años, durante el cual el Ejecutivo del Estado solo cubrirá los intereses que se pacten en el contrato respectivo, los cuales se calcularán a una tasa TIIE+1.35 puntos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraen con la celebración de este crédito, se establecerá sobre participaciones federales que correspondan al Gobierno del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El contrato de apertura de crédito así como la garantía sobre participaciones federales, deberá ser inscrita en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado a pactar con Bancomer Sociedad Anónima, los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito, así como las especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, que no se encuentren estipuladas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En la firma del contrato que formalice la operación financiera materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Secretarios de Despacho a quienes compete el asunto.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los treinta y un días del mes de enero del dos mil.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S I D E N T E.**

**DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.**

**S E C R E T A R I A.**

**DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.**

**S E C R E T A R I A.**

**DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO**

**RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos el primer día del mes de febrero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 40 FRACCIÓN II Y XLIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

#### C O N S I D E R A N D O.

1.- CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LA CUADRAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA APROBO EL DECRETO NUMERO NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ORGANO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE RECONOCE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS; EN LAS AREAS GEOGRAFICAS A QUE SE REFIERE ESA RESOLUCION.

2.- POR ESCRITO PRESENTADO EL DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DEMANDO ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, IMPUGNANDO EL DECRETO NUMERO NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NUMERO 3876 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997, POR EL CUAL SE RECONOCE LA

JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LAS AREAS GEOGRAFICAS CORRESPONDIENTES A LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS (EL POLVORIN), AMPLIACION CHIPITLAN, MINA 5, LOS PILARES, LOMA BONITA, AMPLIACION LAZARO CARDENAS, AMPLIACION LAZARO CARDENAS (EL POLVORIN) Y ADOLFO LOPEZ MATEOS.

3.- EN SESION CORRESPONDIENTE AL DIA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RESUELVE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NUMERO 31/97, MISMA QUE FUE NOTIFICADA AL CONGRESO DEL ESTADO EL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA CUAL EN SU PARTE CONSIDERATIVA RESUELVE:

"COROLARIO DE TODO LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO ES DECLARAR FUNDADO EL CONCEPTO DE INVALIDEZ HECHO VALER POR EL AYUNTAMIENTO ACTOR, DEBIENDO EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION IV, DE LA LEY DE LA MATERIA, DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DECRETO NUMERO NOVENTA Y DOS, EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PARA EL EFECTO DE QUE DICHA AUTORIDAD, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADA DE LA PRESENTE SENTENCIA, EMITA UNA NUEVA RESOLUCION AL CONFLICTO DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEMIXCO Y CUERNAVACA, EN LA QUE, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, EXAMINE INTEGRALMENTE EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO A DICHO PROCEDIMIENTO, E INCLUSO EL QUE OFICIOSAMENTE PUDIERA RECABAR PARA MEJOR PROVEER, O A TRAVES DE LA PONDERACION DE HECHOS NOTORIOS O CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE, EN MATERIA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE CARACTER TERRITORIAL ENTRE MUNICIPIOS, LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 124 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, 40, FRACCIONES II Y XLIX, DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE MORELOS, 7 Y 12, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE DICHA ENTIDAD, Y EMITA LA RESOLUCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA, CON EL FIN DE DAR, JURIDICA Y POLITICAMENTE, LA MEJOR SOLUCION AL CONFLICTO LIMITROFE QUE DIO ORIGEN A LA PRESENTE CONTROVERSIA."

4.- POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA Y POR ACUERDO DE SESION ORDINARIA DE ESTE CONGRESO, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA RESOLUCION MULTICITADA FUE REMITIDA A LAS COMISIONES COMPETENTES, PARA ELABORAR EL ANALISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ATENTO A LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SE EMITE UN NUEVO DICTAMEN AL TENOR SIGUIENTE:

A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION, Y DE GOBERNACION Y GRAN JURADO, LES FUE TURNADO EL OFICIO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SUSCRITO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO QUE RECONOCE COMO PARTE DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, LAS AREAS GEOGRAFICAS DENOMINADAS COLONIAS LAZARO CARDENAS (EL POLVORIN), AMPLIACION CHIPITLAN, MINA 5, LOS PILARES, LOMA BONITA, AMPLIACION LAZARO CARDENAS, AMPLIACION LAZARO CARDENAS (EL POLVORIN) Y ADOLFO LOPEZ MATEOS, QUE SE HAN MANTENIDO EN ESTADO DE INDEFINICION, MISMA QUE FUE INICIADA EN LA LEGISLATURA ANTERIOR.

#### CONSIDERACIONES

I.- ESTABLECE EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATALES, MENCIONANDO QUE LO QUE NO ESTE RESERVADO EXPRESAMENTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES, DEBE ENTENDERSE QUE ESTAN RESERVADAS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE DESPRENDE QUE EL RESOLVER PROBLEMAS DE LIMITES TERRITORIALES, DENTRO DE UN ESTADO, ES COMPETENCIA DE LOS MISMOS, Y EN EL CASO CONCRETO DEL ESTADO DE MORELOS, LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL CONFLICTO TIENE COMO FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 40 FRACCION XLIX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LA FACULTAD DEL PODER LEGISLATIVO PARA EXPEDIR LA LEY DE LA DIVISION TERRITORIAL MUNICIPAL, POR SU PARTE EL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ESTABLECE:

ARTICULO 7.- LA CREACION, SUPRESION DE MUNICIPIOS, MODIFICACION DE SUS TERRITORIOS, CAMBIOS DE RESIDENCIA DE SUS CABECERAS MUNICIPALES Y LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN SOBRE LIMITES INTERMUNICIPALES, SERAN RESUELTAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON AUDIENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS Y OPINION DEL EJECUTIVO ESTATAL.

DE LA DISPOSICION ANTERIOR SE DESPRENDE LA FACULTAD DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERMUNICIPALES QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR SOBRE LIMITES TERRITORIALES, ESTABLECIENDO QUE CUANDO ESTOS SE LLEGUEN A PRESENTAR DEBEN SER ESCUCHADOS EN AUDIENCIA LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS Y RECIBIENDO LA OPINION DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA SOBERANIA CON OPORTUNIDAD HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA Y TEMIXCO, RESPECTIVAMENTE, EL CONFLICTO EXISTENTE ENTRE LOS LIMITES TERRITORIALES QUE FORMAN LAS COLONIAS LAZARO CARDENAS (EL POLVORIN), AMPLIACION CHIPITLAN, MINA 5, LOS PILARES, LOMA BONITA, AMPLIACION LAZARO CARDENAS, AMPLIACION LAZARO CARDENAS (EL POLVORIN) Y ADOLFO LOPEZ MATEOS, QUE MAS ADELANTE SE DEJARAN PRECISADOS SUS LIMITES, POR TAL MOTIVO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE CUERNAVACA Y TEMIXCO, REPRESENTANTES JURIDICOS Y POLITICOS DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, FUERON ESCUCHADOS EN AUDIENCIA POR DOS OCASIONES; RECIBIENDO ESTA SOBERANIA LAS PRUEBAS DE LAS DOS PARTES, CON SUS RESPECTIVAS ARGUMENTACIONES.

EN EL ORDEN DE IDEAS ANTES ANOTADO, SE ANALIZAN LAS PRUEBAS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ANTONIO DOMINGUEZ JARILLO Y DEL SINDICO PROCURADOR JORGE LUIS LAGUNAS GONZALEZ, OFRECEN, Y QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN SU ESCRITO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1997, QUE SON AL TENOR SIGUIENTE:

A).- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DEL OFICIO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1984, SUSCRITO POR EL C. CECILIO HUICOHEA SUAREZ, DIRIGIDO AL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y SERVICIOS SOCIALES, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LOS LIMITES EN SU COSTADO NORTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

B).- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1967.

C).- DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA DEL PERIODICO OFICIAL NUMERO 3861, "TIERRA Y LIBERTAD" ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE FECHA 28 DE MAYO DE 1997, QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

D).- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA LEY DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA QUE DICE FUE EXPEDIDA POR EL C. VICENTE ESTRADA CAJIGAL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS.

E).- COPIA FOTOSTATICA SIMPLE ILEGIBLE DE UN MAPA, DE LOS LINDEROS, COLINDANCIAS Y CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS. Y

F).- COPIA FOTOSTATICA SIMPLE, DE LA LEY DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPEDIDA POR VICENTE ESTRADA CAJIGAL.

G).- ASIMISMO, OFRECE DIVERSAS TESTIMONIALES, LAS CUALES NO FUERON DESAHOAGADAS POR CAUSAS IMPUTABLES AL OFERENTE, ES DECIR, NUNCA FUERON PRESENTADOS AL CONGRESO PARA RENDIR SU TESTIMONIO Y POR TANTO NO SE PUEDE EMITIR JUICIO PARA VALORARLAS, ADEMÁS QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE SE DESAHOGUEN O NO EL PRESENTE CONFLICTO, SE DEBE RESOLVER CON BASE EN LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DOCUMENTALES, REFERENTES A LA FORMACION DE LOS MUNICIPIOS.

POR SU PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, PARA ACREDITAR QUE LAS COLONIAS EN CONFLICTO, SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, LAS SIGUIENTES:

A).- PLANO DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS EN CONFLICTO, ELABORADO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

B).- OFICIO NUMERO 001/97 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1997, EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE CONURBACION DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN DONDE SE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA,

MORELOS, LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A LAS ZONAS TERRITORIALES EN CONFLICTO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO; ALUMBRADO PUBLICO; AGUA POTABLE, ASI COMO INFORMA QUE LOS HABITANTES DE ESAS ZONAS, PAGAN SUS CONTRIBUCIONES AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

C).- ESCRITO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1997, EN DONDE CONSTA LOS LIMITES HASTA DONDE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESTA SERVICIOS MUNICIPALES, SUSCRITO POR EL C. ALBERTO GUTIERREZ DEL CASTILLO.

D).- INFORME DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1997, SUSCRITO POR EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, MEDIANTE EL CUAL INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, LA SITUACION DE ABASTECIMIENTO DE LAS COLONIAS LIMITROFES ENTRE CUERNAVACA Y TEMIXCO, MORELOS.

E).- PLANO DE UBICACION DE LAS ZONAS LIMITROFES EN CONFLICTO.

POR CUESTION DE METODO, SE PROCEDE AL ANALISIS DE LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LO QUE SE HACE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CON RELACION A LAS PRUEBAS MARCADAS CON LOS INCISOS A) EXHIBIDA EN COPIA SIMPLE, B), Y C), CON LAS MISMAS NO ACREDITA EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, QUE LAS AREAS TERRITORIALES EN CONFLICTO, PERTENEZCAN A ESE MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO LE OTORGA FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA TERRITORIAL, COMO SE PUEDE APRECIAR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DEL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA, RECAYENDO ESA FACULTAD UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SEGUN LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE AL INICIO DE ESTE DOCUMENTO SE MENCIONARON, AMEN DE QUE, COMO SE PUEDE APRECIAR DE LAS MISMAS DOCUMENTALES, FUERON EMITIDAS UNILATERALMENTE POR ESA ENTIDAD, SIN MENCIONAR LOS ESTUDIOS O DOCUMENTOS NECESARIOS QUE LA LLEVARON A CONCLUIR QUE LAS AREAS EN CONFLICTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL AREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

CON RELACION A LAS DOCUMENTALES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D) Y F), DE NINGUNA MANERA SE DETERMINA QUE LAS AREAS EN CONFLICTO PERTENEZCAN A LA MUNICIPALIDAD

DE TEMIXCO, MORELOS, Y SI EN CAMBIO SE ESTABLECE QUE EL AREA DENOMINADA "CHIPITLAN" FORMA PARTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

FINALMENTE CON RELACION A LA COPIA FOTOSTATICA ILEGIBLE DEL PLANO QUE EXHIBE Y QUE SE REFIERE EN EL INCISO E) Y QUE PRESUNTAMENTE FUE ELABORADO POR INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, POR LOS ENTONCES REGIDOR JUAN FLORES ESQUIVEL Y EL SINDICO SAMUEL CAMPA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, LOS MISMOS CARECIAN DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, E INSISTIENDO QUE ESA FACULTAD ESTA RESERVADA PARA EL PODER LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD, COMO LO INDICA EN EL ARTICULO 40 FRACCION XLIX DE LA CONSTITUCION LOCAL.

RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, AL RESPECTO SE EMITEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CON ELLAS EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, NO SE ACREDITA QUE LAS ZONAS EN CONFLICTO PERTENEZCAN AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ADEMÁS COMO ANTES SE MENCIONO LOS AYUNTAMIENTO CARECEN DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO QUE REPRESENTAN; SIN EMBARGO, NO OBSTANTE LA INCERTIDUMBRE JURIDICA QUE GUARDAN LAS ZONAS EN CONFLICTO, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE PRESTAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LA POBLACION QUE HABITA ESAS ZONAS, OBSERVANDO CON ELLO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL CON RELACION EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION LOCAL Y POR ENDE , DE HECHO DICHAS ZONAS TERRITORIALES LE HAN PERTENECIDO, DADA SU PREOCUPACION POR LAS MISMAS.

CON RELACION A LAS PRUEBAS QUE FUERON ACOMPAÑADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, Y EN DONDE SE ADVIERTE CLARAMENTE QUE DA SU OPINION RESPECTO A LAS ZONAS EN CONFLICTO, EN EL QUE ACOMPAÑA ADEMÁS PARA FUNDAR SU SOLICITUD DE QUE LAS AREAS EN CONFLICTO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEMIXCO Y CUERNAVACA, SEAN RECONOCIDAS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE ULTIMO, ESTA SOBERANIA LAS ANALIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- ACTA DE POSESION Y DESLINDE, AL EJIDO DE CHIPITLAN DEL 12 DE FEBRERO DE 1936, DONDE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE; "TERCERO.- EN CONSECUENCIA, SE DOTA POR CONCEPTO DE AMPLIACION A LOS VECINOS DE CHIPITLAN, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO DE MORELOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 288 HAS. DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO HECTAREAS DE TERRENO DE AGOSTADERO LABORAL QUE SE TOMARAN INTEGRAMENTE DE LA ANTIGUA HACIENDA DE TEMIXCO, PERTENECIENTE A LA NACION", DOCUMENTAL EN DONDE CONSTA LA AMPLIACION DEL EJIDO DE "CHIPITLAN", TOMANDO PARA TAL EFECTO TIERRAS DE LA EX-HACIENDA DE TEMIXCO, MORELOS Y NO DEL POBLADO DEL MISMO NOMBRE.

2.- ACTA DE FECHA 1 DE MAYO DE 1936, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1936, SUSCRITA POR EL ENTONCES REPRESENTANTE DE LA DELEGACION DEL DEPARTAMENTO AGRARIO EN EL ESTADO, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DE CHIPITLAN, ASI COMO REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y VECINOS DEL MISMO POBLADO, EN DONDE SE DA POSESION Y SE DESLINDA LA AMPLIACION DEL EJIDO DE CHIPITLAN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION PRESIDENCIAL CITADA, DOCUMENTAL QUE AL IGUAL QUE LA ANTERIOR, LA EJECUCION DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION DE TIERRAS AL EJIDO DE "CHIPITLAN", CONFIRMA QUE EL CITADO EJIDO SE AMPLIA, CONSERVANDO SU JURISDICCION EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

3.- DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1936, CONTENIENDO RESOLUCION PRESIDENCIAL, AL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDOS, AL POBLADO DE CHIPITLAN, ESTADO DE MORELOS, DONDE SE EXPRESA QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, MISMA SITUACION OCURRE COMO EN LAS ANTERIORES PROBANZAS, QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE DEBE DE TENER COMO SI A LA LETRA SE INCERTASE.

4.- OFICIO DE FECHA 15 DE MARZO DE 1968, DIRIGIDO AL C. ING. FELIPE RIVERA CRESPO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, FIRMADO POR EL C. LIC. FAUSTO GALVAN CAMPOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OFICIO REGISTRADO CON EL NUMERO 124-VI Y EL CUAL DICE EN SU INCISO A).- LA AYUDANTIA DE CHIPITLAN SIEMPRE SE HA CONSIDERADO COMO

PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE CUERNAVACA; B).- EL LUGAR DENOMINADO EL POLVORIN SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA AYUDANTIA DE CHIPITLAN MENCIONADA; ESTO SE ENCUENTRA NOTIFICADO AL C. JUAN VARGAS HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, EN REFERENCIA A SU OFICIO NUMERO 979 EXPEDIENTE 02 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1968, CON EL PRESENTE DOCUMENTO, SE ADVIERTE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON ANTERIORIDAD HABIA EMITIDO SU OPINION RESPECTO DE LAS ZONAS LIMITROFES EN CONFLICTO, CONTROVERSIA QUE EN LA FECHA EN QUE SE EMITIO LA OPINION NO TENIA EL CARÁCTER DE CONTENCIOSA, LA CUAL ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y RAZONADA,

5.- DIARIO OFICIAL DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1991, EN EL QUE SE PUBLICA DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO AL EJIDO DE CHIPITLAN, QUE CONTIENE LA EVOLUCION DEL TERRITORIO DEL EJIDO DE CHIPITLAN, MORELOS, QUE LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN CONSIDERAN PERTINENTES TRANSCRIBIR POR SER ESTA LA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN; " RESULTANDO SEGUNDO.- QUE TERMINADOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR Y ANALIZANDO LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATA, SE VERIFICO QUE: POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1925, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE OCTUBRE DE 1925 Y EJECUTADA EN FORMA TOTAL EL 29 DE OCTUBRE DE 1925, SE DOTO DE TIERRAS AL POBLADO DENOMINADO "CHIPITLAN" MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360-00 HAS., PARA BENEFICIAR A 45 CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA; POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1936, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE ABRIL DE 1936, SE CONCEDIO AL POBLADO QUE NOS OCUPA, POR CONCEPTO DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO UNA SUPERFICIE DE 288-00 HAS., PARA BENEFICIAR A 36 CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA; POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 17 DE MAYO DE 1944, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE MARZO DE 1945, SE SEGREGO DEL EJIDO EN CUESTION UNA SUPERFICIE DE 8-17-85 HAS., PARA CONSTITUIR LA ZONA URBANA DEL EJIDO; POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1948, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE JUNIO DE 1948, SE

SEGREGO AL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, UNA SUPERFICIE DE 970-80 HAS., PARA LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DEL EJIDO; POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1959, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 13 DE ABRIL DE 1959, EL POBLADO DE REFERENCIA , PERMUTO CON EL C. MIGUEL ZACARIAS UNA SUPERFICIE DE 11-77-42 HAS., RECIBIENDO DE ESTE ULTIMO UNA SUPERFICIE DE 200-80 HAS., POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1960, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE AGOSTO DE 1960, EL POBLADO EN CUESTION PERMUTO CON TERRENOS EJIDALES DE LA COLONIA BUROCRATICA ESTATAL MORELENSE, A.C. LA SUPERFICIE DE 11-77-42 HAS., RECIBIENDO LA SUPERFICIE DE 10-73-02 HAS; POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1962, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ENERO DE 1963, PERMUTO EL EJIDO EN ESTUDIO, CON TERRENOS PARTICULARES DE LOS CC. IGNACIO OLIVEROS Y SALVADOR FLORES ARGUELLES, LA SUPERFICIE DE 1-47-40.82 HAS. RECIBIENDO LA SUPERFICIE DE 1-89-85.90 HAS.; POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1970, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1970, SE EXPROPIO AL POBLADO QUE NOS OCUPA UNA SUPERFICIE DE 15-69-00 HAS., A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCION DEL PANTEON MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA Y POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1974, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE ENERO DE 1976, EL EJIDO EN CUESTION PERMUTO CON EL C. RAUL IRAGORRI ARANDA, LA SUPERFICIE DE 602-05.42 HAS., RECIBIENDO LA SUPERFICIE DE 13-19-25 HAS.", EVIDENTEMENTE CON LA PRESENTE DOCUMENTAL, SE ADVIERTE LA EVOLUCION TERRITORIAL DEL EJIDO DE "CHIPITLAN", SIN QUE DE NINGUNA MANERA SE ADVIERTA QUE CON LA EVOLUCION TERRITORIAL DEL CITADO EJIDO, SE AFECTEN TIERRAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL POBLADO DE TEMIXCO, MORELOS.

6.- OFICIO CONSTANCIA, DIRIGIDO A LA COMISION DE LIMITES TERRITORIALES, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 1995, EN EL QUE SE HACE CONSTAR Y SE PIDE QUE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS SUR, PERTENEZCA AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PUES TODOS LOS SERVICIOS LOS RECIBE DE DICHO MUNICIPIO, ESTE DOCUMENTO LO FIRMA EL C. JAVIER ATRISCO MENESES, SECRETARIO DEL COMISARIADO

EJIDAL DE CHIPITLAN, CON LA PRESENTE DOCUMENTAL SE RATIFICA LO EXPRESADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; EN EL SENTIDO DE QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES SON PRESTADOS POR ESTA ENTIDAD JURIDICA, ADEMÁS DE QUE COMO AUTORIDAD EJIDAL, RECONOCE QUE LAS ZONAS EN CONFLICTO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

7.- CONSTANCIAS DE RESIDENCIA EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A FAVOR DE GERONIMO ESPINOZA DOMINGUEZ, JOSE HUMBERTO JUAREZ BECERRA Y EMMA JUAREZ BECERRA, CON LAS PRESENTES DOCUMENTALES SE ACREDITA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EJERCE SUS ATRIBUCIONES DENTRO DE UNA DE LAS COLONIAS EN CONFLICTO TERRITORIAL;

8.- ESCRITO DE FECHA 6 DE MARZO DE 1995, DIRIGIDO AL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION DE LIMITES TERRITORIALES DEL ESTADO, SUSCRITA POR EL COMITE SOCIAL DE BASE DE M.T.U.P, Y VECINOS SOLICITANDO QUE LA AMPLIACION LAZARO CARDENAS "POLVORIN" SEA RECONOCIDA COMO PARTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

9.- ESCRITO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1995, POR EL QUE EL MOVIMIENTO GENERAL PROGRESO, SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO TRAMITE LA APROBACION DE LAS AREAS TERRITORIALES EN CONFLICTO.

CON LAS DOCUMENTALES MARCADAS CON LOS NUMEROS 8 Y 9, SE ACREDITA LA INCERTIDUMBRE JURIDICA DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS EN CONFLICTO Y SU VOLUNTAD DE QUE SEAN RECONOCIDAS COMO PARTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

POR OTRA PARTE, ANEXA PLANOS DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE LAS AREAS GEOGRAFICAS EN CONFLICTO, PERTENECEN AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, COMO LOS SIGUIENTES:

1.- PLANO DE LA HACIENDA DE TEMIXCO, DEL SIGLO XIX, QUE NOS MARCA LOS LIMITES DE LOS TERRENOS QUE POSEIA DICHA HACIENDA Y QUE FUERON INDEMNIZADOS EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XX (1923), POR LA CAJA DE AHORROS DEL GOBIERNO FEDERAL, A LOS PROPIETARIOS DE ESA HACIENDA, AL RESPECTO CABE MENCIONAR QUE SI BIEN ES CIERTO LOS TERRENOS DE LA EX-HACIENDA DE TEMIXCO, ABARCABAN NO SOLO AL POBLADO DE TEMIXCO, SINO QUE DENTRO DE ESTOS TAMBIEN SE ENCONTRABAN TERRENOS QUE SE

ENCONTRABAN DENTRO DEL TERRITORIO DE CUERNAVACA, MORELOS, LLEGANDO LOS LIMITES HASTA LA ZONA CONOCIDA ACTUALMENTE COMO "EL CAPOTE", POR TANTO, DE CONSIDERARSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS A TODOS LOS TERRENOS QUE INTEGRABAN LA ANTIGUA HACIENDA DE TEMIXCO, SERIA ILOGICO Y CONSECUENTEMENTE EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, QUEDARIA INMERSO DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

2.- PLANO DE LA AMPLIACION AL EJIDO DEFINITIVO DE CHIPITLAN, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, FORMADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN MAYO DE 1936.

3.- PLANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, FORMADO POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ENCABEZADA POR EL LIC. LORENZO JIMENEZ FIGUEROA, EL 8 DE JULIO DE 1959.

4.- PLANO ELABORADO POR LA COMISION DE LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DE 1985; Y,

5.- CARTA GENERAL DEL ESTADO, DE LA COMISION DE LIMITES TERRITORIALES DEL AÑO DE 1990, EN DONDE SE MARCAN LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO, INCLUYENDO EL DE TEMIXCO Y CUERNAVACA.

CON EL OBJETO DE QUE QUEDE DEBIDAMENTE CLARIFICADA EL AREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ES CONVENIENTE REMITIRSE AL DECRETO QUE LE DIO ORIGEN, DECRETO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL 5 DE MARZO DE 1933, DENOMINADO EN ESA FECHA "MORELOS NUEVO", EL CUAL CONTIENE LO SIGUIENTE: "DECRETO NUMERO 66 ARTICULO 1.- SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE DE TEMIXCO, CON JURISDICCION EN LOS PUEBLOS DE TETLAMA, CUENTEPEC, ACATLIPA Y EL MISMO TEMIXCO, COMO CABECERA MUNICIPAL, PUEBLOS QUE CONSERVARAN LA DENOMINACION Y LIMITES QUE ACTUALMENTE TIENEN"

COMO SE PUEDE APRECIAR DEL CONTENIDO DEL DECRETO CON EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, SE CREO SIN INCLUIR LAS AREAS TERRITORIALES PERTENECIENTES AL ENTONCES EJIDO DE CHIPITLAN, MORELOS, MENCIONANDOSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO PARTE DEL MUNICIPIO EN MENCION AL PUEBLO DE TEMIXCO, MORELOS; Y COMO PODRA OBSERVARSE DEL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1991, QUE CONTIENE LA EVOLUCION TERRITORIAL DEL AREA DE REFERENCIA, EN NINGUN MOMENTO APARECE QUE EL AREA CONOCIDA COMO "CHIPITLAN" EN LA QUE SE ENCUENTRAN LAS

COLONIAS EN CONFLICTO, PERTENEZCAN A ESA MUNICIPALIDAD, SINO QUE POR EL CONTRARIO, DICHAS AREAS DESDE SU CREACION HAN FORMADO PARTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, LO CUAL ES REFORZADO CON LAS DOCUMENTALES QUE SE MENCIONAN EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO, EXHIBIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL.

POR OTRA PARTE, ES CONVENIENTE ANALIZAR LA LEY DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE HASTA LA FECHA Y PUBLICADA EN EL 22 DE ABRIL DE 1934, EN EL PERIODICO OFICIAL 556, ALCANCE QUE CLARAMENTE ESTABLECE EN EL ARTICULO NOVENO, QUE CORRESPONDEN A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENTRE OTROS CENTROS DE POBLACION, EL DE "CHIPITLAN" Y EN LO CONCERNIENTE AL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTABLECE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESA MUNICIPALIDAD LAS SIGUIENTES: "ACATLIPA, CUENTEPEC, PUEBLO NUEVO DEL PUENTE, PUEBLO VIEJO, TEMIXCO CABECECERA DEL MUNICIPIO Y TETLAMA" SIN QUE EN NINGUNA DE SUS PARTES DEL CITADO ORDENAMIENTO SE MENCIONEN A LAS AREAS TERRITORIALES ACTUALMENTE EN CONFLICTO.

ASIMISMO, EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE MORELOS ESTABLECE:

"ARTICULO 35.- TANTO LOS MUNICIPIOS COMO LAS AYUDANTIAS MUNICIPALES QUE LO INTEGRAN CONSERVARAN SUS LIMITES ACTUALES RECONOCIDOS POR LA COSTUMBRE MIENTRAS LA TRIANGULACION GEODESICA DEL ESTADO PUEDA DETERMINARLOS CON PRECISION."

EN TALES CONDICIONES, DE LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y PARTICULARMENTE LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO 124-IV, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1968, SUSCRITA POR EL C. FAUSTO GALVAN CAMPOS, ENTONCES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HACE CONSTAR QUE EL AREA GEOGRAFICA CONOCIDA COMO "EL POLVORIN" SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE LA AYUDANTIA DE "CHIPITLAN", POR TANTO TAL COMO LO MENCIONA LA DISPOSICION ANTERIOR, LAS AREAS EN CONFLICTO, SE HAN CONSIDERADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

COMO SE PUEDE OBSERVAR DE LAS DOCUMENTALES RESEÑADAS A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONCLUYE QUE LAS AREAS EN CONFLICTO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TEMIXCO Y CUERNAVACA, DE NINGUNA

MANERA SE CONSIDERARON PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y TACITAMENTE ASI LO HA ADMITIDO PUESTO QUE COMO ANTES SE DEJO PERFECTAMENTE ESTABLECIDO, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ACREDITO QUE PRESTA LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LOS POBLADORES DE ESAS AREAS GEOGRAFICAS, CUMPLIENDO CON ELLO, SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 115 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y 115 DE NUESTRA CONSTITUCION LOCAL SIN QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS HAYA ACREDITADO LO CONTRARIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

POR EL QUE SE RECONOCE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS; EN LAS AREAS GEOGRAFICAS A QUE SE REFIERE ESTA RESOLUCION

ARTICULO UNICO.- SE RECONOCE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, LAS AREAS GEOGRAFICAS UBICADAS AL SUR DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTES AL EX-EJIDO DE CHIPITLAN, CON SUPERFICIES DE 134,562.00 METROS CUADRADOS, 520,724.00 METROS CUADRADOS, 47,830.00 METROS CUADRADOS, 381,770.00 METROS CUADRADOS, 1,081,507.00 METROS CUADRADOS Y 290,233.00 METROS CUADRADOS; PORCIONES CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE IDENTIFICAN A CONTINUACION:

AREA UBICADA ENTRE LA CALLE BUGAMBILIAS Y EL EJIDO DE CHIPITLAN, DONDE ACTUALMENTE SE ASIENTA LA COLONIA "LOS PILARES" CON SUPERFICIE DE 134,562.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE.- EN VARIOS TRAMOS DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS DIECIOCHO CENTIMETROS CON EJIDO DE CHIPITLAN Y SESENTA Y UN METROS VEINTISEIS CENTIMETROS, SESENTA Y DOS METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS, VEINTE METROS TRES CENTIMETROS, SETENTA Y UN METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS Y ONCE METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CON CALLE BUGAMBILIAS.

AL SUR.- EN LINEA RECTA EN TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS SETENTA Y TRES CENTIMETROS CON EJIDO DE CHIPITLAN.

AL SURESTE.- EN TRES TRAMOS DE SESENTA Y DOS METROS UN CENTIMETRO ONCE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS Y CIENTO CUATRO METROS CUARENTA CENTIMETROS CON COLONIA "MINA 5".

AL ESTE.- EN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CON COLONIA "MINA 5".

AREA UBICADA ENTRE LA AVENIDA MORELOS SUR Y EL EJIDO DE CHIPITLAN, DONDE ACTUALMENTE SE ASIENTA LA COLONIA "MINA 5" (AMPLIACION CHIPITLAN), CON UNA SUPERFICIE DE 520,724.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SURESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN CINCUENTA Y SIETE METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS, TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS, CINCUENTA METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS, CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS, SESENTA Y SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS, CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CATORCE METROS, VEINTIUN CENTIMETROS, TREINTA Y UN METROS DIECIOCHO CENTIMETROS, CUARENTA Y CINCO METROS TRES CENTIMETROS, CINCUENTA Y DOS METROS VEINTE CENTIMETROS, CINCUENTA Y TRES METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS, TREINTA Y NUEVE METROS DOCE CENTIMETROS, SETENTA Y TRES METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS Y VEINTIDOS METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS SUR;

AL SUR.- EN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS OCHO CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS SUR;

AL NOROESTE.- EN VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS Y SESENTA Y UN METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS SUR; Y EN CUARENTA Y OCHO METROS TRECE CENTIMETROS, ONCE METROS DIECISEIS CENTIMETROS, SETENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS Y DOSCIENTOS SIETE METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CON CALLE.

AL SUROESTE.- EN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS, CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS Y VEINTE METROS CON EJIDO DE CHIPITLAN; Y SESENTA Y DOS METROS UN CENTIMETRO, ONCE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS, CIENTO CUATRO METROS CUARENTA CENTIMETROS Y CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CON COLONIA "LOS PILARES".

AL SUR.- EN SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS, CIENTO SESENTA Y TRES METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS, TREINTA Y SEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CON COLONIA "ADOLFO LOPEZ MATEOS".

AREA UBICADA ENTRE LA AVENIDA MORELOS SUR Y LA COLONIA "EL POLVORIN" DONDE ACTUALMENTE SE ASIENTA LA "COLONIA AMPLIACION LAZARO CARDENAS" (LOS GUAYABOS) CON UNA SUPERFICIE DE 47,830 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE.- EN NOVENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS Y CIENTO VEINTICUATRO METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS SUR;

AL SUROESTE.- EN TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CUARENTA Y UN METROS Y CIENTO SETENTA METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CON COLONIA "LAZARO CARDENAS".

AL SUR.- EN TREINTA Y TRES METROS Y CIENTO OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON COLONIA "LAZARO CARDENAS"

AL NORESTE.- EN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CON COLONIA "EL POLVORIN".

AREA UBICADA ENTRE LA AVENIDA MORELOS SUR Y BARRANCA DEL POLLO, DONDE ACTUALMENTE SE ASIENTA LA COLONIA "ADOLFO LOPEZ MATEOS", CON UNA SUPERFICIE DE 381,770.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE.- EN SESENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS, CIENTO SESENTA Y TRES METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS, TREINTA Y SEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS Y CUARENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CON COLONIA "MINA 5".

AL OESTE.- EN QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS VEINTITRES CENTIMETROS CON BARRANCA DEL POLLO;

AL SUROESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN CIENTO CINCO METROS, SESENTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y TRES METROS SEIS CENTIMETROS, VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS, CIENTO VEINTE METROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS, SESENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, NOVENTA Y CUATRO METROS DIECISEIS CENTIMETROS, CIENTO CUARENTA Y

DOS METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CIENTO SETENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS, CIENTO SETENTA Y TRES METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS, CIENTO VEINTIOCHO METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS, SESENTA Y CINCO METROS VEINTISIETE CENTIMETROS, SESENTA Y DOS METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS, VEINTICUATRO METROS TRECE CENTIMETROS, TREINTA Y SEIS METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS Y CINCUENTA Y CUATRO METROS TREINTA CENTIMETROS CON COLONIA "CHIPITLAN" Y BARRANCA DEL POLLO.

AL SURESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN: TREINTA METROS, DIECISEIS METROS, CINCUENTA Y DOS METROS, CATORCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, ONCE METROS NOVENTA CENTIMETROS, VEINTIDOS METROS, VEINTINUEVE METROS, VEINTITRES METROS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS, SETENTA Y SIETE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, VEINTIOCHO METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS, TREINTA Y OCHO METROS QUINCE CENTIMETROS, VEINTISEIS METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS, SETENTA Y UN METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, TREINTA Y TRES METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS, NOVENTA Y TRES METROS DIEZ CENTIMETROS, TREINTA Y TRES METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CIENTO CUARENTA Y UN METROS DOCE CENTIMETROS, SETENTA Y DOS METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS, CINCUENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y CIENTO CATORCE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-ACAPULCO; Y EN OCHENTA METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS, SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CUARENTA Y SEIS METROS CUATRO CENTIMETROS, CUARENTA Y NUEVE METROS UN CENTIMETRO, SESENTA Y OCHO METROS TRECE CENTIMETROS, TREINTA Y OCHO METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CINCUENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS, CUARENTA Y CUATRO METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS, CUARENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS, NOVENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS, SESENTA Y OCHO METROS VEINTIDOS CENTIMETROS, CINCUENTA Y UN METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS, SETENTA Y OCHO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CINCUENTA Y UN METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, TREINTA Y CINCO METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS,

TREINTA Y DOS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, TREINTA Y UN METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS, TREINTA Y TRES METROS TRECE CENTIMETROS, CINCUENTA Y DOS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y SETENTA Y CUATRO METROS SESENTA CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS.

AREA GEOGRAFICA UBICADA ENTRE LA CALLE GLORIA ALMADA DE BEJARANO, BARRANQUILLA Y LA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO, EN LA QUE ACTUALMENTE SE ASIENTA LA COLONIA "LAZARO CARDENAS", CON UNA SUPERFICIE DE 1,081,507.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- EN CINCUENTA Y TRES METROS SETENTA CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS SUR; CIENTO SETENTA METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS, CUARENTA Y UN METROS, TREINTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, TREINTA Y TRES METROS Y OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON COLONIA "AMPLIACION LAZARO CARDENAS" (LOS GUAYABOS); Y EN DIEZ METROS DIEZ CENTIMETROS Y DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS DIECINUEVE CENTIMETROS CON COLONIA "EL POLVORIN".

AL NORESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN: OCHENTA Y TRES METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS, CIENTO ONCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, VEINTICINCO METROS CATORCE CENTIMETROS, DIECIOCHO METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS, TREINTA Y UN METROS VEINTISIETE CENTIMETROS, VEINTIDOS METROS VEINTE CENTIMETROS, CIENTO DOS METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS, CIENTO DOCE METROS NUEVE CENTIMETROS, CINCUENTA Y DOS METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS, CUARENTA Y NUEVE METROS DIECISEIS CENTIMETROS Y VEINTISEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CON BARRANQUILLA;

AL SURESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN: CIENTO TREINTA Y OCHO METROS DIECIOCHO CENTIMETROS, DIEZ METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS, CIENTO DIECISEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS, CINCUENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS, OCHENTA METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS, TREINTA Y DOS METROS UN CENTIMETRO, CON COLONIA "LOMA BONITA", NOVENTA Y SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, CIENTO VEINTINUEVE METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS, TREINTA Y SEIS METROS VEINTIUN CENTIMETROS, DIECIOCHO METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS, SETENTA Y TRES METROS

SETENTA Y CINCO CENTIMETROS, TREINTA Y OCHO METROS TREINTA Y TRES CENTIMETROS, CUARENTA Y SEIS METROS VEINTISIETE CENTIMETROS, SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, TREINTA Y OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS, VEINTIUN METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS, DIECINUEVE METROS DIEZ CENTIMETROS, TREINTA METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS, CATORCE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS, SESENTA Y SEIS CENTIMETROS, TREINTA Y NUEVE METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS, VEINTIDOS METROS TRES CENTIMETROS, TREINTA METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS, TREINTA METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS, VEINTICUATRO METROS, VEINTIDOS METROS VEINTIUN CENTIMETROS Y CUARENTA METROS VEINTISEIS CENTIMETROS CON BARRANCA Y CALLE GLORIA ALMADA DE BEJARANO; EN CINCUENTA Y UN METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS, CUARENTA Y OCHO METROS VEINTITRES CENTIMETROS, CIENTO TRES METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS, CUARENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CIENTO DIECIOCHO METROS VEINTITRES CENTIMETROS, CIENTO CUARENTA Y TRES METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS, TREINTA METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS Y SESENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON BARRANQUILLA;

AL SUROESTE.- EN CINCUENTA METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y VEINTINUEVE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CON COLONIA "LOMA BONITA"; EN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS, SETENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS, CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS Y DIEZ METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS CON AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO.

AL NOROESTE.- EN CINCUENTA Y OCHO METROS SESENTA CENTIMETROS, CUARENTA Y UN METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS, VEINTIOCHO METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS, CUARENTA Y DOS METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS, CINCUENTA Y UN METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS, CIEN METROS VEINTIUN CENTIMETROS, VEINTIOCHO METROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS, SESENTA Y CINCO METROS NUEVE CENTIMETROS, SETENTA Y TRES METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS, CUARENTA Y OCHO METROS

VEINTICUATRO CENTIMETROS Y SESENTA Y DOS METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CON AVENIDA MORELOS SUR.

AREA GEOGRAFICA UBICADA ENTRE LA AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO Y EL RIO APATLACO, DONDE ACTUALMENTE SE ASIENTA LA COLONIA "LOMA BONITA" (SEGUNDA AMPLIACION LAZARO CARDENAS), CON UNA SUPERFICIE DE 290,233.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- EN VEINTINUEVE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, CINCUENTA METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CIENTO TREINTA Y OCHO METROS DIECIOCHO CENTIMETROS, DIEZ METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS, CIENTO DIECISEIS METROS VEINTIDOS CENTIMETROS, CINCUENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS, OCHENTA METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y TREINTA Y DOS METROS UN CENTIMETRO CON COLONIA "LAZARO CARDENAS";

AL SUROESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN CIENTO VEINTINUEVE METROS OCHENTA CENTIMETROS, NOVENTA Y SEIS METROS, CINCUENTA METROS, SETENTA Y SIETE METROS, NOVENTA Y UN METROS, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, DIECISEIS METROS Y CIENTO UN METROS CON AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO;

AL NOROESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN CINCUENTA METROS, SESENTA METROS, CIENTO ONCE METROS NOVENTA CENTIMETROS, CIENTO SETENTA METROS, SESENTA Y CINCO METROS Y CINCUENTA Y SEIS METROS CON AUTOPISTA MEXICO-ACAPULCO;

AL SURESTE.- EN VARIOS TRAMOS QUE MIDEN: SESENTA Y TRES METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS, SESENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS, CIENTO NUEVE METROS DIECIOCHO CENTIMETROS, NOVENTA Y CUATRO METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS, NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, CIENTO TRES METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS, CIENTO SESENTA Y TRES METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS, TRESCIENTOS QUINCE METROS SIETE CENTIMETROS Y CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CON RIO APATLACO;

AL NORESTE.- EN CIEN METROS CATORCE CENTIMETROS, CIENTO NUEVE METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS Y OCHENTA Y SIETE METROS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CON RIO APATLACO.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EL EXPEDIENTE NUMERO 31/97, SE ABROGA EL DECRETO NUMERO NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO TERCERO.- TODOS LOS ACTOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES O CUALQUIER OTRA RESOLUCION QUE HUBIERE EMANADO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA Y DE TEMIXCO, MORELOS, DICTADOS O EJECUTADOS DENTRO DE DICHA AREA GEOGRAFICA Y HASTA ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, SE CONSIDERARAN LEGALMENTE VALIDAS; AL IGUAL QUE LOS PAGOS REALIZADOS ANTE DICHAS AUTORIDADES Y POR LOS GOBERNADOS EN DICHA CIRCUNSCRIPCION, POR EL TIEMPO QUE AMPAREN TALES RESOLUCIONES O DETERMINEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO CUARTO.- LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, ENTREGARAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS NATURALES A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, TODAS LAS SOLICITUDES DE QUE CONOZCAN Y SE ENCUENTREN EN TRAMITE RELACIONADAS A LOS POBLADORES DE LA EXTENSION TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO.

ASIMISMO, ENTREGARAN DENTRO DEL PLAZO DE TRES DIAS HABILES, LA RELACION DE TODAS ESAS SOLICITUDES QUE HAYAN RECIBIDO HASTA ANTES DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.

LA ENTREGA ADMINISTRATIVA, NO IMPLICARA DE MANERA ALGUNA, RESOLUCION FAVORABLE DEL PETICIONARIO, DEBIENDO ESTE AJUSTARSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS O ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS.

ARTICULO QUINTO.- EN MATERIA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O CUALQUIER MEDIO DE IMPUGNACION DE QUE CONOZCAN LAS

AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, HECHOS VALER POR LOS HABITANTES DE LAS AREAS GEOGRAFICAS MATERIA DE ESTA RESOLUCION, SE SEGUIRAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LOS RECURSOS INTERPUESTOS HASTA ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, SERAN SUBSTANCIADOS Y RESUELTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS; DETERMINACION QUE SERA NOTIFICADA AL GOBERNADO Y AL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, ENTREGANDO ESTE ULTIMO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO, REGISTRO Y CONTROL, TRAMITE Y CUMPLIMIENTO EN SU CASO.

EN MATERIA JURISDICCIONAL, DE LA MISMA MANERA, LOS MEDIOS DE IMPUGNACION HECHOS VALER POR LOS GOBERNADOS, FRENTE A LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, Y ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTA RESOLUCION, CONTINUARAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, HASTA SU TOTAL CONCLUSION, CORRESPONDIENDOLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE PONGA FIN AL ASUNTO.

ARTICULO SEXTO.- EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN CIVIL, MERCANTIL Y PENAL QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE ANTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS SE OBSERVARA LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEPTIMO.- REMITASE EL PRESENTE DECRETO AL PODER EJECUTIVO LOCAL, PARA LOS EFECTOS DE SU SANCION Y PUBLICACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA Y TEMIXCO, MORELOS, EL PRESENTE DECRETO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS.

ARTICULO NOVENO.- REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE DECRETO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL.

## ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. FERNANDO GARCÍA GÓMEZ.

S E C R E T A R I A.

DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.

S E C R E T A R I A.

DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos el primer día del mes de febrero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
JORGE MORALES BARUD  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Legislativo.- XLVII Legislatura.- 1997-2000.

Cuernavaca, Morelos a 20 de enero de 2000.

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

Fe de erratas del Decreto número Quinientos Ochenta y Tres, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3966 de fecha 17 de febrero de 1999.

En la página 24, Artículo 12 , segunda columna, tres primeros párrafos dice:

Artículo 12.- ...

I.- Los Directores de plantel y Subdirectores académicos, serán nombrados por la Junta Directiva, deberán contar con licenciatura como mínimo. Los Directores deberán reunir además los siguientes requisitos:

II.- Preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en este último caso, haber residido en la entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento.

III.- Tener conocimientos y experiencia en docencia.

IV.- III.- Ser mayor de 25 años.

Debe decir:

Artículo 12.- ...

Los Directores de plantel y Subdirectores académicos, serán nombrados por la Junta Directiva, deberán contar con licenciatura como mínimo. Los Directores deberán reunir además los siguientes requisitos:

I.- Preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Tener conocimientos y experiencia en docencia;

y III.- Ser mayor de 25 años.

En la página 24, Artículo 13, segunda columna, párrafo quinto dice:

V.- Artículo 13º.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

Debe decir:

Artículo 13º.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

En las páginas 24 y 25, del Artículo 13, segunda y primer columna respectivamente dice:

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.-...

XX.-...

XXI.-...

XXII.-...

XXIII.-...

XXIV.-...

XXV.-...

Debe decir:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.- ...

VII.-...

VIII.-...

IX.-...

X.-

XI.-...

XII.-...

XIII.-...

XIV.-...

XV.-...

XVI.-...  
 XVII.-...  
 XVIII.-...  
 XIX.-...  
 XX.-...

#### ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
 LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
 DIP. MARÍA CRISTINA BALDERAS ARAGÓN.  
 DIP. RUFINA VILLANUEVA PACHECO.

#### RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MORELOS, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y

#### CONSIDERANDO

El Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación 1998-2000, establece como una de sus estrategias dentro de la política de promoción del desarrollo sustentable en la entidad, la conservación y cuidado del medio ambiente.

Las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores requieren de políticas y disposiciones que tiendan a favorecer y a controlar el alto crecimiento del deterioro ecológico en este rubro.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece en su artículo 33 fracciones I y XIII, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Ambiental, elaborar y proponer los proyectos de ley, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Como parte de la política del control de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, el Secretario de Desarrollo Ambiental propuso al Ejecutivo a mi cargo el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, cuyo objeto es establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación durante el año 2000 ante los centros autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6º fracciones V y VI y 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; artículo 1º fracciones I, III y V; 6, fracciones IV, V y IX, 7º; 11; 12; 13; 14; 15; 16 y 22 fracción IV del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REVALIDACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2000.

#### BASES

PRIMERA.- La revalidación de la autorización a los centros de verificación vehicular, se aplica únicamente a aquellos que hayan operado durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1999 y cuya autorización no haya sido revocada. Dicha revalidación sólo pueden tramitarla los titulares de la misma, así como el representante legal.

SEGUNDA.- Los titulares de los centros de verificación que conforme a estas bases obtengan su revalidación, prestarán sus servicios a vehículos destinados al transporte privado o al servicio particular de carga o pasajeros; así como los destinados al servicio público local.

TERCERA.- Los interesados en obtener la revalidación de autorización para el Programa 2000, deberán cubrir los siguientes requisitos:

##### 1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

a) El centro de verificación vehicular debe contar con un equipo analizador de emisiones contaminantes homologado oficialmente por la Secretaría de Desarrollo Ambiental a las especificaciones técnicas del Bar 90 para la verificación;

b) El equipo analizador a que se refiere el párrafo anterior, operará con la versión de Software autorizado por la Secretaría de Desarrollo Ambiental, así como aquellas otras versiones que lo actualicen. Si una vez actualizada la verificación, y a juicio de la Secretaría es necesario retirar dicho equipo, podrá hacerlo, quedando obligado el centro de verificación vehicular a permitir su retiro, puesto que dicho Programa es propiedad de la dicha Secretaría;

c) El equipo deberá mantenerse fijo dentro del área de verificación;

d) El equipo analizador deberá calibrarse por lo menos diariamente como lo marca el fabricante y de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas del Bar 90 y de la Norma Técnica NTEC-MOR-

003-SEDAM 1994, así como llevar una bitácora de calibración y mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, durante la operación de dicho equipo;

e) El titular de la autorización para operar un centro de verificación deberá registrar el equipo analizador de gases ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental y cualquier cambio deberá ser autorizado previamente por escrito por dicha dependencia.

## 2. INSTALACIONES

El centro de verificación vehicular autorizado, deberá contar con:

a) Superficie mínima de 180 metros cuadrados, en caso de ser taller mecánico, destinados exclusivamente al servicio de la verificación y no existirán espacios destinados a otro uso en la superficie que ocupa el Centro;

b) Instalaciones adecuadas a fin de evitar congestiones y problemas de tráfico vial;

c) Área específica mínima de 35 m<sup>2</sup> destinada exclusivamente a la verificación vehicular, la que se denominará área de verificación, misma que deberá estar techada y delimitada, con iluminación suficiente ya sea natural y/o artificial para efectuar la verificación, con ventilación adecuada e instalaciones eléctricas acorde a las especificaciones del funcionamiento del equipo;

d) Área de espera con un mínimo de 35 m<sup>2</sup>, debidamente señalada y localizada dentro del predio autorizado, con capacidad mínima de dos vehículos, a fin de ser usados cuando se presente un incremento en la demanda del servicio de verificación;

e) Determinar un área restringida para el manejo y resguardo de documentos oficiales del programa de verificación vehicular 2000, así como los certificados de verificación utilizados que pertenecen al centro de verificación;

f) Los Centros de Verificación no podrán prestar sus servicios en áreas comunes o de uso comercial de edificios o unidades habitacionales, estacionamientos públicos, en el mismo domicilio que ocupe otro Centro de Verificación Vehicular que se encuentre en operación o a una distancia menor a dos kilómetros en línea recta de otro Centro;

g) La imagen de los centros de verificación debe ser conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría de Desarrollo Ambiental.

## 3. PERSONAL

a) El centro de verificación Vehicular debe contar como mínimo, con un técnico en verificación, acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental, quien será responsable de la operación del centro.

b) El personal de los Centros debe contar con conocimientos sobre la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, el Reglamento en la materia, disposiciones administrativas del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000 y las Normas Técnicas Ecológicas de Morelos en materia de

verificación vehicular, debiendo actualizarse constantemente, mediante cursos que deberá impartir la Secretaría, para lo que deberá suscribir carta/compromiso de obligatoriedad.

c) El técnico en verificación, deberá portar de manera visible durante el desempeño de sus actividades, el gafete que los acredita como tal, expedido por la Secretaría de Desarrollo Ambiental.

## 4. NORMATIVIDAD APLICABLE

Los titulares de la autorización de centros de verificación que cuenten con la revalidación de la misma, deberán iniciar su operación a partir de la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Programa de Verificación Obligatoria 2000.

Los Centros de Verificación Vehicular deben ajustar su operación a los términos que establecen la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Reglamento de la Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos; las Normas Técnicas Ecológicas; el Programa de Verificación Obligatoria, la autorización correspondientes y las bases de revalidación.

CUARTA.- A efecto de dar cumplimiento a los requisitos estipulados en la base tercera, los interesados deben tomar en cuenta lo siguiente:

### 1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN

a) Los trámites de registro de alta o baja de operación de un equipo analizador debe efectuarse ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental. El registro de alta del equipo analizador estará condicionado a contar con la versión de Software actualizada y autorizada para operar durante el Programa de Verificación Vehicular correspondiente y al cumplimiento de los requisitos de infraestructura y personal que se establecen en las presentes bases.

En caso de equipos que pretendan darse de baja, deberá notificarse a la Secretaría de Desarrollo Ambiental y no podrán ser retirados de las instalaciones del centro hasta que la Secretaría obtenga la información sobre las verificaciones efectuadas en el equipo analizador que pretende ser suspendido.

b) La versión del Software y del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria o cualquier cambio que de ellos se requiera, solo podrá ser autorizado por la Secretaría de Desarrollo Ambiental.

c) La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el punto VII.3 Capítulo VI del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000.

### 2.- CAMBIO DE DOMICILIO

Los centros de verificación vehicular que requieran realizar cambio de domicilio, deberán presentar su solicitud de autorización correspondiente ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental y contar con la aprobación por escrito.

No podrán efectuarse cambios de domicilio sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Ambiental y en caso de ser procedente, se dará aviso a la Secretaría de la fecha de reinicio de operaciones dentro de los dos días hábiles siguientes.

### 3. FUNCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO

3.1 El personal del centro de verificación vehicular desempeñará las siguientes funciones:

Del Técnico del Centro de Verificación:

a) Deberá mantener el Centro en buen funcionamiento, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la legislación y la normatividad vigentes y con los lineamientos que se deriven de la supervisión y vigilancia que practique la Secretaría de Desarrollo Ambiental;

b) Integrar y controlar el archivo documental del centro, relativo al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, así como entregar su reporte semanal con la documentación referente a cada verificación (papelería);

c) Deberá también mantenerse informado sobre el programa de verificación y las actualizaciones de los instrumentos legales en la materia;

d) Revisará diariamente que el equipo analizador opere de acuerdo con las especificaciones del fabricante y dar seguimiento a las rutinas de calibración, así como del mantenimiento preventivo y correctivo;

e) Orientará al público usuario respecto al servicio de verificación.

f) Llevará a cabo la verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente y a los lineamientos administrativos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Ambiental;

3.2. Será responsabilidad del titular de la autorización el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación así como del estricto apego a la normatividad correspondiente.

3.3. El registro del personal ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental se efectuará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Si el personal que laborará durante el Programa de Verificación 2000 fue registrado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1999, el titular del mismo deberá actualizar dicho registro, mediante la presentación de la solicitud correspondiente.

b) Si la plantilla de personal que laborará en el centro durante el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, presenta cambios con respecto al personal que laboró en 1999, el titular del centro deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental, la solicitud del registro del personal de nuevo ingreso, a fin de que ésta le practique un examen de conocimientos y expida su acreditación.

c) Toda renuncia o baja del personal técnico de los centros de verificación vehicular deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental

a través del propietario del centro y/o titular de la autorización, en los dos días hábiles siguientes a la renuncia o baja.

3.4. Para acreditar la capacitación del personal de nuevo ingreso, se llevará a cabo la aplicación de un examen de conocimientos mismo que se realizará en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Ambiental. Ninguna persona podrá ser registrada como técnico verificador sin haber acreditado la capacitación correspondiente.

QUINTA.- Toda vez que la autorización es personal, intransferible e inalienable, la solicitud de la revalidación de autorización debe ser firmada y presentada exclusivamente por el titular del centro, para lo cual debe anexar original y copia de una identificación oficial reciente, a fin de ser cotejada.

SEXTA.- La presentación de la solicitud de revalidación se ajustará a los siguientes términos:

a) El formato oficial de solicitud para la revalidación de las autorizaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental ubicadas en Pericón 305, Col. Miraval Cuernavaca, Morelos en horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes.

b) La entrega de la solicitud oficial debidamente requisitada por el promovente, se hará ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental ubicada en el 2º piso de Palacio de Gobierno, Col. Centro Cuernavaca Morelos, en horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes en el período improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de estas bases.

c) La solicitud debe presentarse acompañada de:

1. Original de la autorización con revalidación 1999, para su resello correspondiente al 2000;

2. Original y copia de identificación oficial del concesionario;

3. Croquis y fotografías que señalen la vialidad interna del centro de verificación vehicular y ubicación de las áreas de verificación y espera, solo en los casos de cambio de domicilio durante 1999;

4. Original y copia para cotejo del último recibo de pago de impuesto predial en caso de propietarios o contrato de arrendamiento vigente en caso de arrendatarios.

5. Lista del personal técnico que operará el centro durante el 2000;

6. Números de folios de los recibos que se utilizarán en la verificación durante el 2000.

La Secretaría de Desarrollo Ambiental únicamente dará trámite a aquéllas solicitudes de revalidación de autorización que se acompañen con la totalidad de los documentos requeridos.

SÉPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Ambiental evaluará la solicitud de revalidación, tomando en consideración la legislación y normatividad vigentes, el

cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes bases y la trayectoria de operación del Centro.

OCTAVA.- La Secretaría de Desarrollo Ambiental notificará al titular del Centro de Verificación Vehicular o al representante legal la resolución por escrito de su solicitud dada en las oficinas de Normatividad y Vigilancia Ambiental, ubicadas en Pericón 305 Col. Miraval, en los días hábiles en horario de 8:00 a 17:00 horas.

NOVENA.- La revalidación de la autorización que otorgue la Secretaría de Desarrollo Ambiental a los Centros de Verificación Vehicular será personal, intransferible e inalienable.

DÉCIMA.- Los titulares de las autorizaciones de Centros de Verificación Vehicular que no soliciten su revalidación o aquellos que de acuerdo con las presentes bases no obtengan la misma, se harán acreedores a la cancelación de dicha autorización.

DÉCIMA PRIMERA.- La Secretaría de Desarrollo Ambiental podrá realizar visitas de inspección y vigilancia para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

DÉCIMA SEGUNDA.- La revalidación de la autorización tendrá la vigencia que establezca el Programa de Verificación Obligatoria 2000, una vez transferido el plazo, deberán solicitar la revalidación correspondiente o la cancelación de dicha autorización.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los propietarios de los Centros de Verificación Autorizados

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días de enero del dos mil.

LIC. JORGE MORALES BARUD

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. RAFAEL RIVERA RUÍZ

SECRETARIO DE HACIENDA

ING. J. DAVID FONSECA CARDONA

SECRETARIO DE DESARROLLO AMBIENTAL

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XXVI Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO MORELOS, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ; Y

#### CONSIDERANDO

El Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación 1998-2000, establece como una de sus estrategias dentro de la política de promoción del desarrollo sustentable en la entidad, la conservación y cuidado del medio ambiente.

Las condiciones atmosféricas generadas por la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores requieren de políticas y disposiciones que tiendan a favorecer y a controlar el alto crecimiento del deterioro ecológico en este rubro.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece en su artículo 33 fracciones I y XIII, que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Ambiental, elaborar y proponer los proyectos de ley, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídicas en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Como parte de la política del control de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, el Secretario de Desarrollo Ambiental propuso al Ejecutivo a mi cargo el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, cuyo objeto es establecer el calendario y lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación durante el año 2000 ante los centros autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 33 fracciones VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 6 fracciones I, III, V, VI, VII, XIII, XIV, XX y XXIII; 12 fracciones II, VI, VII, XVIII y XVIII, 13, 20, 23, 30, 119 fracciones I y II; 120 fracciones I, VII, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX; 174 fracciones II y IV, 176 y 192 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, 28 fracción I del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, 4, 5 fracciones VII y VIII, 11 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIV, XV y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2000 PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2000, en los siguientes términos:

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente programa tiene por objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación durante el año 2000, ante los Centros de Verificación Autorizados.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, quienes son responsables de someter a verificación las emisiones contaminantes de los vehículos que utilicen. Asimismo quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos.

Conforme al artículo 120 fracciones VII, XI, XVI y XVII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, todos los vehículos automotores registrados en este Estado, deben ser sometidos a la verificación de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos, en los períodos que establece este Programa. La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad a las Normas Técnicas Ecológicas NTEC-MOR-001-SEDAM-1994, NTEC-MOR-002-SEDAM-1994, NTEC-MOR-003-SEDAM-1994, NTEC-MOR-004-SEDAM-1994, NTEC-MOR-005-SEDAM-1994 y NTEC-MOR-006-SEDAM-1994 del Estado de Morelos y con apego a los acuerdos en la materia. Las verificaciones que no se realicen conforme a este programa, serán causa de aplicación de las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

##### I.1 VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA

Los vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga, pasajeros y servicio público local registrados en el Estado de Morelos, deben ser verificados dos veces al año. Dicha verificación únicamente será válida si se realiza en los Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones generales del presente Programa.

##### I.2 VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, así como los provenientes del extranjero que se encuentran de paso en el Estado de Morelos, los destinados al transporte público federal terrestre, los vehículos de colección y las motocicletas registradas en el Estado. Dicha verificación podrá realizarse en cualquier etapa del Programa, los propietarios de estos vehículos que no los verifiquen voluntariamente, no

podrán ser sancionados por esta causa, salvo en caso de vehículos ostensiblemente contaminantes.

#### II. CALENDARIO Y CRITERIOS

##### II.1 CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria debe realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

Color del engomado	placa	1 <sup>er</sup> período	2 <sup>o</sup> período
Amarillo	5 y 6	enero y febrero	julio y agosto
Rosa	7 y 8	febrero y marzo	agosto y septiembre
Rojo	3 y 4	marzo y abril	septiembre y octubre
Verde	1 y 2	abril y mayo	octubre y nov.
Azul	9 y 0	mayo y junio	noviembre y dic.

En el caso de placas que estén conformadas exclusivamente por letras, deberán verificar durante el periodo en que lo hacen los vehículos que normalmente portan placas con engomado azul o terminación 9 ó 0. En el caso de ser solamente números se observará el último dígito y será verificado en el período que le corresponda, según el calendario antes señalado.

##### II.2 CRITERIOS GENERALES

II.2.1 Los vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso, particular o intensivo, excepto las motocicletas, deben ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del período que le corresponda.

II.2.2 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de Morelos, deben realizar la verificación dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del período que le corresponda.

II.2.3 Los vehículos modelo 2000 deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del período que le corresponda.

II.2.4 Los vehículos adjudicados por remate judicial deberán aprobar la verificación dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al mismo, adjuntando tarjeta

de circulación, así como copia de la factura y documentos que aprueben el remate correspondiente.

II.2.5 En los casos anteriores la verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II.2.6 En caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Morelos se seguirán los siguientes criterios:

a) Si el período de verificación correspondiente a las placas que se den de baja ha fenecido o está vigente, el vehículo debe ser verificado antes de realizar el cambio de placas.

b) Si el período de verificación correspondiente a las placas que se dan de baja no ha iniciado todavía se procederá de la siguiente manera:

b.1 Si se asignan las placas con terminación tal que su período de verificación ya haya fenecido o se esté llevando a cabo, verificará y aprobará dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente.

b.2 Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que todavía no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del nuevo período que le corresponda.

II.2.7. Todo vehículo que no verificó de conformidad a lo estipulado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1999 y que se presente a realizar dicha verificación durante 2000, estará obligado a realizar el pago de la multa correspondiente.

Si el vehículo extemporáneo es presentado a verificar con antelación al inicio del período correspondiente del color de su engomado o último dígito de su placa de circulación, se asentará en el certificado correspondiente la leyenda "Verificación extemporánea" y deberá ser presentado durante el período que le corresponda según el calendario señalado con anterioridad en el presente Programa.

II.2.8. Los vehículos que por causa de robo o siniestro no hayan sido verificados en el período correspondiente, no serán acreedores a sanción, siempre y cuando acrediten fehacientemente ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental la existencia de dichos eventos.

### III. TARIFA POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN

III.1. El costo de verificación vehicular se pagará directamente en los Centros autorizados por el

Gobierno del Estado de Morelos y será de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

III.2. La preverificación será gratuita, no importando el número de intentos en la medición de gases del vehículo y no condicionada al resultado de la verificación.

III.3. Los Centros de verificación autorizados están obligados, a expedir el recibo correspondiente debidamente foliado, aún cuando no sea solicitado por el propietario o legítimo poseedor del vehículo verificado.

III.4. El costo por concepto de verificación vehicular, deberá indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los centros de verificación vehicular.

### IV. DE LAS SANCIONES POR VERIFICACIÓN EXTEMPORANEA

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, que no efectúen la verificación vehicular obligatoria dentro del período que les corresponda, se harán acreedores a las sanciones correspondientes según lo dispuesto por el artículo 28 fracción I del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos.

Los pagos de las sanciones por incumplimiento a la obligación de verificación vehicular se harán de la siguiente manera:

IV.1. El infractor concurrirá a un Centro autorizado, donde le expedirán la póliza de pago correspondiente.

IV.2. Acudirá el propio infractor a las cajas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado a liquidar el importe de la infracción.

IV.3. Hecho el pago podrá acudir a cualquier Centro autorizado a efectuar su verificación vehicular dentro de un período improrrogable de diez días naturales.

IV.4. Los Centros que verifiquen sin apearse a la mecánica anterior serán sujetos a las sanciones dispuestas en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, cuya finalidad es la Prevención y Control de la Contaminación generada por los vehículos automotores que circulan por el Estado de Morelos.

IV.5. Fuera del período autorizado de verificación, el vehículo sin aprobación únicamente podrá circular para trasladarse a un taller de reparación y/o a un centro de verificación vehicular, previo permiso expedido por la Secretaría.

## V. DE LOS POSEEDORES DE VEHÍCULOS

Las personas que acudan a los centros de verificación en calidad de propietario, legítimo poseedor o conductor estarán obligados a presentar la siguiente documentación.

1. El Certificado original de aprobación que ampare la verificación anterior, mismo que será recogido por el responsable del Centro de Verificación Vehicular.

2. Copia de la tarjeta de circulación vigente o permiso provisional o en su defecto carta factura con sello y firma de la empresa que la expida,

3. En el caso de vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Morelos, únicamente presentarán original y copia de la baja y alta del vehículo, debidamente requisitadas así como de la tarjeta de circulación.

4. En caso de extemporaneidad será necesario presentar el comprobante de pago de la multa, así como recibo expedido por la Subsecretaría de Ingresos o receptoría de rentas.

5. La calcomanía de verificación correspondiente al período anterior debe estar adherida a cualquier cristal del vehículo.

6. Cuando se trate de cambio de placas se presentará original del certificado de verificación anterior, copia de la tarjeta de circulación, de la baja y alta de placas del vehículo y del pago de derechos correspondiente.

7. En el caso de vehículos que hayan sido reconvertidos para el uso de gas L.P. natural u otro combustible alternativo, tendrán que presentar en la verificación, además de la documentación señalada con antelación, copia del peritaje vigente y de la autorización para el uso de gas expedidos por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Gas, así como convertidor catalítico en buenas condiciones mecánicas.

8. Los Centros de Verificación autorizados que no cumplan con los señalamientos anteriores serán acreedores a las sanciones previstas en el Reglamento de la materia.

## VI. DE LA CALIDAD DEL VEHÍCULO

VI.1. El propietario del vehículo debe cerciorarse que la prueba se realice con apego a las Normas Técnicas Ecológicas del Estado de Morelos, las cuales estarán a la vista del público, por lo que se autoriza su presencia en el área de verificación.

VI.2. Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

VI.3. Si el vehículo no aprueba la verificación, se deberá exigir el certificado de rechazo con los datos correspondientes, eligiendo el taller de su preferencia para la reparación respectiva y deberá presentar el vehículo reparado dentro del calendario establecido en el punto II del presente Programa de Verificación. Fuera de ese período, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

VI.4. El vehículo que apruebe la verificación obtendrá un certificado y la calcomanía holográfica, la cual debe adherirse inmediatamente a cualquiera de los cristales del vehículo, por el técnico responsable que realice la verificación.

VI.5. En caso de pérdida o robo del certificado de verificación vehicular, se podrá solicitar su reposición directamente en el centro de verificación donde se efectuó la verificación sin costo alguno.

VI.6. Presentar su vehículo ante los centros de verificación autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos en los meses que le corresponda de acuerdo con el presente Programa.

## VII. DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

VII.1. La Secretaría de Desarrollo Ambiental, se coordinará con las autoridades competentes en materia de tránsito para vigilar que todo vehículo registrado en el Estado de Morelos esté verificado dos veces por año. Además, implementará operativos y acciones tendientes a retirar de la circulación los vehículos automotores que contaminen ostensiblemente.

VII.2. La Secretaría de Desarrollo Ambiental en el ámbito de su competencia realizará inspecciones a los centros de verificación vehicular, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como para sancionar conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a los propietarios o responsables de los centros de verificación vehicular autorizados que infrinjan las disposiciones establecidas.

VII.3. La auditoría de las calibraciones del equipo analizador de gases de cada Centro de Verificación Vehicular cada tres meses, la realizará esta Secretaría, expidiendo el certificado de aprobación o rechazo según corresponda.

## VIII. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

VIII.1. Para prestar el servicio de la verificación con la mayor calidad posible, cada centro deberá cumplir con las siguientes disposiciones.

VIII.1.1. Contar con Bitácora de operación, mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, así como de los incidentes presentados en el centro de verificación.

VIII.1.2. Presentar ante la Secretaría los lunes de cada semana reporte escrito conforme al formato RSCV1, donde se consigne el resultado de las verificaciones efectuadas por los centros; asimismo deberán presentar el soporte documental (certificados en uso y/o papelería) de las verificaciones realizadas durante el mes correspondiente.

VIII.1.3. Contar a la vista del público, con Buzón para quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la autoridad.

VIII.1.4. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no este debidamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Ambiental, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.

VIII.1.5. Contar con un área mínima de 35 m<sup>2</sup> (7x5) disponible para verificación, así como condiciones óptimas de presentación y limpieza.

VIII.1.6. No realizar verificaciones en la vía pública ni a domicilio y evitar problemas de vialidad.

VIII.1.7. Evitar la realización de cualquier reparación mecánica a vehículo alguno en el área de verificación.

VIII.1.8. Las demás que establezca la Secretaría de Desarrollo Ambiental.

### VIII.2. DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN

El Centro de Verificación deberá contar con un equipo analizador de gases Bar-90 homologado, debidamente autorizado y registrado por la Secretaría de Desarrollo Ambiental, así como el Software vigente del Estado de Morelos para realizar la verificación. El sistema para verificación vehicular deberá mediar y reportar las emisiones de Hidrocarburos (HC), Monóxido de carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y Oxígeno (O<sub>2</sub>)

### VIII.3. DEL PERSONAL DEL CENTRO DE VERIFICACIÓN

VIII.3. 1. Las actividades operativas que realice el centro de verificación serán efectuadas por el personal técnico autorizado y capacitado, los cuales deberán portar gafete expedido por la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Gobierno del Estado de Morelos, para lo

cual deben entregar a dicha dependencia la siguiente documentación:

- A) Identificación oficial con fotografía
- B) Dos fotografías tamaño infantil
- C) Tomar y aprobar los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de Desarrollo Ambiental.

### VIII.4. DE LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO

VIII.4.1. Toda la información relacionada al trámite y procedimiento de información deberá encontrarse en lugar visible, rotulada sobre la pared o en láminas que no deterioren el ambiente y contendrán como mínimo:

- a) Calendario;
- b) Documentos requeridos;
- c) Normas Técnicas Ecológicas del Estado de Morelos;
- d) Certificado de curvas de calibración vigentes;
- e) Información y teléfonos para quejas;
- f) Costo de multa por verificación extemporánea;
- g) Avisos y/o circulares que emita la Secretaría de Desarrollo Ambiental.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a la Secretaría de Desarrollo Ambiental, teléfonos 3-29-22-79, 3-29-22-00 ext. 1514 fax; Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental teléfonos 3-17-55-99 y 3-13-49-28.

### VIII.5. DEL HORARIO DE VERIFICACIÓN

Los Centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos, operarán con un horario de 8:00 a 19:00 horas de lunes a sábado y de 8:00 a 15:00 horas los domingos. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del centro de verificación.

### VIII.6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

VIII.6.1. En la verificación de vehículos registrados en el Estado de Morelos, únicamente serán válidas las calcomanías y certificados de verificación vehicular expedidos por los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de Morelos.

VIII.6.2. Los certificados con tachaduras o enmendaduras, carecen de toda validez, así como los que no sean llenados en el analizador de gases método bar-90.

VIII.6.3. Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes expedidos por los centros autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán validez en la entidad exclusivamente cuando se trate de vehículos destinados al transporte público federal.

VIII.6.4. La información derivada de los sistemas descritos en los puntos VIII.1.1. y VIII.1.2. del capítulo VIII, será sometida a análisis en el centro de verificación y revisiones posteriores en el archivo de la Secretaría por parte de esta autoridad, y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

#### X. DE LOS VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Para los efectos de este programa se entiende como vehículo ostensiblemente contaminante aquel que emita humo negro o azul; en el primer caso, por la existencia de combustible no quemado y en el segundo, por la presencia de aceite en la cámara de combustión.

Cuando dentro de un operativo se detecte un vehículo ostensiblemente contaminante, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se solicitará al conductor los documentos de identificación del vehículo (tarjeta de circulación y certificado de verificación).

2. En caso de que el vehículo detenido apruebe la verificación se entregará inmediatamente al conductor la tarjeta de circulación y el certificado de verificación.

3. En caso de rebasar las normas, se retendrá la tarjeta de circulación y se retirará del vehículo la placa correspondiente.

4. Se le expedirá un permiso para circular sin placas por 72 horas a fin de que realice la reparación correspondiente y se le extenderá la boleta de pago de la sanción por el equivalente a veinticuatro días de salario mínimo general vigente en el Estado.

5. Realizada la reparación, el poseedor del vehículo procederá a efectuar la reverificación en cualquier Centro autorizado, previo al pago de la sanción correspondiente.

6. El interesado podrá recuperar su tarjeta de circulación y placa, mediante la presentación ante la Secretaría de Desarrollo Ambiental del certificado de reverificación y copia del pago de la sanción con sello de la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado.

7. Si el vehículo requiere una reparación mayor, el poseedor podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Ambiental la extensión de su permiso.

#### XI. DE LAS SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

La adecuada operación de su analizador de gases método bar-90 será obligatoria para la prestación del servicio. La carencia o falla del equipo, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio

hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones previstas en la normatividad en la materia.

#### CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en este Programa, serán resueltos por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Gobierno del Estado de Morelos, con domicilio en, Palacio de Gobierno, Segundo Piso, con teléfonos (73) 29-22-69 y 29-22-00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Verificación Vehicular materia del presente Acuerdo será obligatorio para todos los vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el primer día del mes de febrero del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. JORGE MORALES BARUD

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

C.P. RAFAEL RIVERA RUÍZ

SECRETARIO DE HACIENDA

ING. J. DAVID FONSECA CARDONA

SECRETARIO DE DESARROLLO AMBIENTAL

#### RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2o. Y 9o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el programa de actualización del Padrón Vehicular de nuestra Entidad Federativa ha tenido una respuesta aceptable por parte de los contribuyentes y en virtud de que el acuerdo que establece un subsidio fiscal para mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4019, de fecha 3 de diciembre de 1999, tiene vigencia hasta antes del 31 de enero del año en curso, se ha valorado la conveniencia de reformar el artículo Segundo del Acuerdo antes mencionado, con el objeto de prorrogar su vigencia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE UN SUBSIDIO FISCAL PARA MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4019, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1999.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Segundo del Acuerdo que establece un subsidio fiscal para mantener actualizado el Padrón Vehicular del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes señalados en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, del 100% en el pago de las contribuciones que en el mismo artículo se mencionan, así como en el pago de los accesorios correspondientes; quienes deseen beneficiarse con el presente Acuerdo, deberán realizar los trámites de cambio de propietario y la alta y baja en el Padrón Vehicular ante la autoridad fiscal competente hasta antes del 29 de febrero del año 2000.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. JORGE MORALES BARUD.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. RAFAEL RIVERA RUÍZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 19 de Enero del 2000.

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

Me permito solicitar a Usted de la manera más atenta, gire las instrucciones necesarias para que sea publicada la siguiente fe de erratas:

FE DE ERRATAS al Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4024 de fecha 31 de Diciembre de 1999.

FE DE ERRATAS:

En la página 80, artículo 14, fracción VIII, dice:

"VIII.- Tramitar a través de la ventanilla única, ante la instancia correspondiente, la licencia o dictamen de uso de suelo, orientaciones de los destinos del uso del suelo, dictámenes de electrificación en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el desarrollo de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales a cargo del Estado;"

Debe decir:

"VIII.- Aprobar y firmar los dictámenes de uso y destino del suelo y de electrificación en el marco de los Programas de Desarrollo Urbano y demás documentos que a su juicio considere necesarios;"

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mis más atentas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JORGE ARMANDO MEADE OCARANZA

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y

OBRAS PÚBLICAS

RÚBRICA

**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS**

Subdirección Técnica  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de construcc. red de distrib. agua potable y drenaje para 174 viviendas en la localidad de Tlayecac, Ayala; red de electrif. 2a. etapa "EL ARENAL II", construcc. de conexiones de bomba, tanque elevado, llegada y salida, en la U.H. "EL ARENAL II" y camino de acceso a la U.H. "EL ARENAL II" en Jojutla, de conformidad con lo siguiente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46075002-001-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	08/02/2000	10/02/2000 12:00 horas	10/02/2000 8:00 horas	14/02/2000 9:00 horas	17/02/2000 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	Construcc. red de distribución de agua potable y drenaje para 174 viviendas					
				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
				23/02/2000	28/04/2000	\$ 100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46075002-002-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	08/02/2000	10/02/2000 13:00 horas	10/02/2000 8:00 horas	14/02/2000 11:00 horas	17/02/2000 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	Desarrollar red de electrificación 2 etapa "EL ARENAL II"					
				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
				23/02/2000	28/04/2000	\$ 100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46075002-003-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	08/02/2000	10/02/2000 14:00 horas	10/02/2000 8:00 horas	14/02/2000 13:00 horas	17/02/2000 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	Construcc. de conexiones de la bomba, tanque elevado, etc.					
				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
				23/02/2000	04/05/2000	\$ 100,000.00

No de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46075002-004-00	\$1,000 Costo en compraNET: \$700	08/02/2000	10/02/2000 15:00 horas	10/02/2000 8:00 horas	14/02/2000 15:00 horas	17/02/2000 15:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
00000	Construcc del camino de acceso de la U. H. "EL ARENAL II" \$ 100,000.00					

a) Licitación 46075001-001-00:

- Ubicación de la obra: Barrio de San Juan en la localidad de Tlayecac, municipio de Ayala, Morelos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2000 a las 12:00 horas en: oficinas de la dirección General del INVIMOR, ubicado en: Calle Av. Palmira Número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en oficinas de la Dirección General del INVIMOR, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 14 de febrero de 2000 a las 9:00 horas
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 14 de febrero de 2000 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 17 de febrero de 2000 a las 9:00 horas en Av. Palmira No. 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Experiencia técnica en construcciones de redes de agua potable, drenaje, redes de electrificación, conexiones de bombas, tanques elevados, conexiones de llegadas y salidas y construcción de caminos de accesos

b) Licitación 46075001-002-00:

- Ubicación de la obra: En la localidad de Tlatenchi municipio de Jotulá Morelos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2000 a las 13:00 horas en: oficinas de la Dirección General del INVIMOR, ubicado en: Calle Av. Palmira Número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en oficinas de la Dirección General del INVIMOR, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 14 de febrero de 2000 a las 11:00 horas
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 14 de febrero de 2000 a las 11:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 17 de febrero de 2000 a las 11:00 horas en Av. Palmira No. 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Experiencia técnica en construcciones de redes de agua potable, drenaje, redes de electrificación, conexiones de bombas, tanques elevados, conexiones de llegadas y salidas y construcción de caminos de accesos

c) Licitación 46075001-003-00:

- Ubicación de la obra: En la localidad de Tlatenchi, municipio de Jotulá, Morelos
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2000 a las 14:00 horas en: oficinas de la Dirección General del INVIMOR, ubicado en: Calle Av. Palmira Número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en oficinas de la Dirección General del INVIMOR, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 14 de febrero de 2000 a las 13:00 horas
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 14 de febrero de 2000 a las 13:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 17 de febrero de 2000 a las 13:00 horas en Av. Palmira No. 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Experiencia técnica en construcciones de redes de agua potable, drenaje, redes de electrificación, conexiones de bombas, tanques elevados, conexiones de llegadas y salidas y construcción de caminos de accesos

d) Licitación 4(075N)1-00(4-00)

- \* Ubicación de la obra: En la localidad de Tlatenchi, municipio de Jojutla, Morelos.
- \* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 10 de febrero de 2000 a las 15:00 horas en oficinas de la Dirección General del INVIMOR, ubicado en Calle Av. Palmira Número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.
- \* La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en oficinas de la Dirección General del INVIMOR, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.
- \* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 14 de febrero de 2000 a las 15:00 horas.
- \* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 14 de febrero de 2000 a las 15:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día 17 de febrero de 2000 a las 15:00 horas en Av. Palmira No. 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos.
- \* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consistirá en experiencia técnica en construcciones de redes de agua potable, drenaje, redes de electrificación, conexiones de bombas, tanques elevados, conexiones de llegadas y salidas y construcción de caminos de acceso.
- \* Las bases generales de la licitación de cada una de las obras se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: Av. Palmira No. 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040 Cuernavaca, Morelos, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- \* La procedencia de los recursos es: Local de cada una de las obras.
- \* La forma de pago es: en convocado, en efectivo. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- \* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- \* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) Peso Mexicano.
- \* Se otorgará un anticipo del 30 % para cada una de las obras.
- \* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para cada una de las obras al momento de la compra son lo siguiente:
  - I. Copia certificada del acta constitutiva y las modificaciones en su caso. Poder otorgado ante notario Público que acredite la suma de facultades del representante legal de la empresa. En el caso de personas físicas deberán acreditar su personalidad con acta de nacimiento, cédula profesional e identificación actualizada (en caso de que la persona física nombre un representante, deberá acreditarse con poder notarial e identificación), anexando copias simples. (Las copias certificadas servirán solo para cotejo).
  - II. Originales y copias de los registros ante la SHCP, IMSS e INFONAVIT. (Las originales servirán solo para cotejo).
  - III. Documento que compruebe el capital contable mínimo requerido, el cual debe ser de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), mismo que debe acreditarse con estados financieros (estado de resultados y estado de posición financiera) auditados con una antigüedad máxima de seis meses por un contador público titulado con registro de auditor ante la SHCP, ajeno a la empresa, o con la última declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio de 1998.
  - IV. Última declaración provisional presentada, que compruebe estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales por el ejercicio de 1999.
- \* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán para cada una de las obras con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas se formulará el dictamen respectivo adjudicando el contrato entre los postores, al que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en el caso de que dos o más proposiciones sean solventes se adjudicará a quien presente la proposición del precio más bajo.
- \* Las condiciones de pago serán para cada una de las obras con un anticipo que se otorgará en un 30% del monto del contrato correspondiendo el 10% para iniciar la obra y un 20% para la adquisición de los materiales, equipo e instalación que se requieran en la construcción. El 70% restante será contra estimaciones semanales, hasta su finiquito.
- \* Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto de la oferta sin incluir I.V.A.

Cuernavaca, Morelos 2 de febrero de 2000

LIC. GUSTAVO RUIZ PÉREZ  
Director General del INVIMOR

Rúbrica



Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

**EDICTO**

CRISTINA GUADALUPE, MARÍA DE LOURDES, ROBERTO, TODOS DE APELLIDOS RINCÓN SÁNCHEZ, SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER RINCÓN CANO, POR CONDUCTO DE SU CÓNYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA SEÑORA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN, MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN POR SÍ Y MARÍA TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Ustedes que:

En los autos del Juicio Agrario número 57/99, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida en su contra, por LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO DE OCOTEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en forma conjunta y solidaria con la comunera CELERINA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ, se dictó un proveído que en la parte conducente dice:

“...se ordena el EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, de los codemandados CRISTINA GUADALUPE, MARÍA DE LOURDES, ROBERTO, todos de apellidos RINCÓN SÁNCHEZ, SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER RINCÓN CANO, POR CONDUCTO DE SU CÓNYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA SEÑORA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN, MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN por sí, así como TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA...”.

Asimismo, se le hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

“... venimos a demandar en la Vía Restitutoria de Tierras Comunales, así como el Mejor Derecho de Propiedad y de Posesión de Tierras Comunales, y la Nulidad de Actos, Documentos y Contratos expedidos y celebrados en contravención de Leyes Agrarias Prohibitivas y de Interés Público... A).- De la C. MARÍA TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA, y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JAVIER RINCÓN CANO, por conducto de su Cónyuge Superstite y Albacea señora MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN...”.

1.- El Mejor DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN que tiene y que siempre ha tenido la comunidad del núcleo de Población de Ocotepc, Morelos, para seguir poseyendo el predio comunal denominado “LA COPALERA”, ubicado en la Calle de Cuauhtemóc sin número, del Poblado de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, predio que

indebidamente identifican los demandados como lote 7, de la Manzana o, Zona I, Primera del Fraccionamiento Lomas de Cortes de esta Capital, cuyo derecho de propiedad y posesión tiene la Comunidad que representamos en su carácter de legítima propietaria y poseedora sobre la tenencia del mismo, en virtud de que el citado predio se encuentra ubicado y forma parte del perímetro de superficie de los terrenos comunales que mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de Diciembre de 1947, le fueron Confirmados y Titulados a la Comunidad de Ocotepc, Morelos, predio ubicado en la jurisdicción del poblado de Ocotepc, Morelos, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE.- En 37.20 Metros, con Terreno Comunal. AL SUR.- en 38.70 Mts. con terreno comunal. AL ORIENTE.- En 24.72 Metros, con Calle Cuauhtemóc, y; AL PONIENTE.- En 25.10 Metros, con terreno Comunal. SUPERFICIE TOTAL.- De 941.00 Metros Cuadrados. Cuyo mejor Derecho de Propiedad y Posesión tiene del citado predio la comunidad del Poblado de Ocotepc, Morelos, en su carácter de Legítimo y Auténtico Propietario y Poseedor sobre la Tenencia y Posesión del mismo, y cuya Causa Generadora se deriva en virtud de que la superficie del citado predio se encuentra comprendida y forma parte de la extensión de 1,087.20... de Terrenos Comunales que mediante Resolución Presidencia de fecha 24 de Diciembre de 1947, le fueron Confirmados y Titulados al Núcleo de Población de Ocotepc, Morelos, y cuya propiedad y posesión de sus terrenos comunales le fue ratifica a la citada comunidad, mediante Acta de Apeo y Deslinde de fecha 7 de Octubre de 1963, mediante la cual se ejecuto la citada Resolución Presidencial, y cuyos Derechos de Propiedad y Posesión comunal fueron debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, como lo acreditamos con los Documentos Básicos que amparan la propiedad y posesión de la Tierra Comunal, que exhibimos y ofrecemos como prueba de nuestra parte en el presente juicio Agrario...

2.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO E INEXISTENCIA, de la Escritura Pública número 17,060 de fecha 3 de Septiembre de 1971, ante la fe del Lic. Ignacio García López, Notario Público Número 1, de esta ciudad, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa que celebraron la señora MARÍA TERESA RINCÓN CANO VIUDA DE GARCÍA, como vendedora, y el Sr. Javier Rincón Cano, como comprador, en relación a un predio identificado indebidamente como lote número 7, de la Manzana o Zona I, Primera del “Fraccionamiento Lomas de Cortes”, de esta Capital, e identificado indebidamente con una superficie de 945.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte: 37.10

metros con lote número 8 de esta Manzana; Al Sur: en 38.50 metros, con lotes 6-A y 6-B; Al Oriente, en 25.00 metros con el parque Cuauhtémoc y al Poniente en 25.20 metros con lotes 4 y 5 de esta Manzana. Domicilio e identificación indebidamente señalados, en virtud de que lo real y cierto es que el predio materia de esta Compraventa se denomina y se le conoce por la comunidad como Paraje denominado "LA COPALERA", y se encuentra ubicado en la Calle de Cuauhtémoc sin número del Poblado de Ocotepéc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y cuya superficie, medidas y colindancias correctas del citado predio las hemos proporcionado en el numeral que antecede del proemio de este escrito... Acto Jurídico del citado Contrato de Compraventa que quedó inscrito bajo el número 116, a fojas 196, Tomo XCVIII, Volumen I, Sección Primera, Serie "A", de fecha 5 de Octubre de 1971, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado... 3.- LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, de la Escritura de Compraventa cuya Nulidad e inexistencia demandamos... 4.- Que por Sentencia firme este H. Tribunal ordene la RESTITUCIÓN REAL Y MATERIAL a favor de la Comunidad del núcleo de Población de Ocotepéc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, de la superficie citada del predio denominado "LA COPALERA", en virtud de que su poligonal de superficie forma parte y está comprendida dentro de los Bienes Comunales que mediante Resolución Presidencia le fueron confirmados y tutelados al Poblado de Ocotepéc, Morelos... 5.- Que este H. Tribunal orden por Sentencia firme la DEVOLUCIÓN Y ENTREGA MATERIA del predio antes identificado, y se nos ponga en posesión real y material del mismo con todas sus entradas y salidas, accesiones y servidumbres de paso, usos y costumbres que la misma contenga... B).- De la C. MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN, en su carácter de CÓNYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER RINCÓN CANO Y DE LOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN LOS SEÑORES MARÍA DE LAS MERCEDES, ROBERTO, CRISTINA GUADALUPE Y MARÍA DE LOURDES, TODOS DE APELLIDOS RINCÓN SÁNCHEZ, demandamos: 1.- El mejor DERECHO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN que tiene y que siempre ha tenido la comunidad del núcleo de Población de Ocotepéc, Morelos, para seguir poseyendo el predio comunal denominado "LA COPALERA", ubicado en la Calle Cuauhtémoc sin número, del Poblado de Ocotepéc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, predio que indebidamente identifican los demandados como lote 7, de la Manzana o, Zona I, Primera del Fraccionamiento Lomas de

Cortes de esta Capital, cuyo derecho de propiedad y posesión tiene la Comunidad de que representamos en su carácter de legítima propietaria y poseedora sobre la tenencia del mismo, en virtud de que el citado predio se encuentra ubicado y forma parte del perímetro de superficie de los terrenos comunales que mediante Resolución Presidencia de fecha 24 de Diciembre de 1947, le fueron Confirmados y titulados a la Comunidad de Ocotepéc, Morelos, predio ubicado en la Jurisdicción del Poblado de Ocotepéc, Morelos, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- En 37.20 Metros, con Terreno Comunal. AL SUR.- En 38.70 Metros, con Terreno Comunal. AL ORIENTE.- En 24.72 Metros, con Calle Cuauhtémoc, y; AL PONIENTE.- En 25.10 Metros, con Terreno Comunal. SUPERFICIE TOTAL.- De 941.00 Metros Cuadrados. Cuyo mejor Derecho de Propiedad y Posesión tiene del citado predio la comunidad del Poblado de Ocotepéc, Morelos, en su carácter de Legítimo y Auténtico Propietario y Poseedor sobre la Tenencia y Posesión del mismo, y cuya Causa Generadora se deriva en virtud de que la superficie del citado predio se encuentra comprendida y forma parte de la extensión de 1,087.20 (UN MIL OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTE TAREAS) de Terrenos Comunales que mediante Resolución Presidencial de fecha 24 de Diciembre de 1947, le fueron confirmados y titulados al Núcleo de Población de Ocotepéc, Morelos, y cuya propiedad y posesión de sus terrenos comunales le fue ratificada a la citada comunidad, mediante Acta de Apeo y Deslinde de fecha 7 de Octubre de 1963, mediante la cual se Ejecutó la citada Resolución Presidencia, y cuyos Derechos de Propiedad y Posesión comunal fueron debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, como lo acreditamos con los Documentos Básicos que amparan la propiedad y posesión de la Tierra Comunal, que exhibimos y ofrecemos como prueba de nuestra parte la presente Juicio Agrario...2.- LA NULIDAD ABSOLUTA O DE PLENO DERECHO E INEXISTENCIA, del acto jurídico que celebraron en ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,023, que contiene la "Protocolización de inventario y avalúos, liquidación de sociedad conyugal, la adjudicación por herencia", DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR JAVIER RINCÓN CANO QUE OTORGA LA SEÑORA MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ VIUDA DE RINCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA, EN FAVOR DE SI MISMA Y DE LOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN LOS SEÑORES MARÍA DE LAS MERCEDES, ROBERTO, CRISTINA GUADALUPE Y MARÍA DE LOURDES, TODOS DE APELLIDOS RINCÓN SÁNCHEZ, sólo en

lo que concierne y respecto al inmueble identificado indebidamente como lote número 7, de la manzana o, zona I, Primera del "Fraccionamiento Lomas de Cortés", de esta Capital, e identificándolo indebidamente con una superficie de 945.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 37.10 mts. con lote número 8 de esta manzana; al SUR: en 38.50 metros, con lotes 6A y 6-B; al ORIENTE: en 25.00 metros con el parque Cuauhtémoc y al PONIENTE: en 25.20 metros con lotes 4 y 5 de esta manzana. Domicilio e identificación indebidamente señalados en virtud de que lo real y cierto es que el predio materia de esta protocolización de inventario y avalúos, Liquidación de Sociedad Conyugal y la Adjudicación por Herencia, se denomina y se le conoce por la comunidad que representamos, como Paraje denominado "La Copalera", y se encuentra ubicado en la calle de Cuauhtémoc sin número del Poblado de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y cuya superficie, medidas y colindancias correctas del citado predio las hemos proporcionado en el numeral que antecede del proemio de este escrito...3.- LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, de la escritura pública que contiene "La Protocolización de Inventario y Avalúos, Liquidación de Sociedad Conyugal y la Adjudicación por Herencia", de cuya Nulidad e inexistencia demandamos. 4.- Que por sentencia firme este H. Tribunal ordena la RESTITUCIÓN REAL Y MATERIAL a favor de la Comunidad del núcleo de Población de Ocotepc, Municipio de Cuernavaca, Morelos, la superficie citada del predio comunal denominado "LA COPALERA", en virtud de que su poligonal de superficie forma parte y está comprendida dentro de los Bienes Comunales que mediante Resolución Presidencial le fueron confirmados y tutelados al Poblado de Ocotepc, Morelos. 5.- Que este H. Tribunal ordena por Sentencia Firme la DEVOLUCIÓN Y ENTREGA MATERIAL del predio antes identificado, y se nos ponga en posesión real y material del mismo con todas sus entradas y salidas, accesiones y servidumbres de paso, usos y costumbres que la misma contenga...".

Por otra parte, se hace saber a ustedes que por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MIERCOLES PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por este conducto se le EMPLAZA, a efecto de que se sirvan comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99, antes 903, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el

día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, hagan valer lo que a su derecho corresponda, haciéndoles saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivos se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22, fracciones I, II, III, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL  
DISTRITO 18.  
CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE ENERO DEL 2000.  
EL MAGISTRADO DE DISTRITO  
LIC. SERGIO LUNA OBREGÓN  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE.

RÚBRICAS

2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,344 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1999, QUE OBRA A FOLIOS 151 EN EL VOLUMEN 484 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FIORENZO DEMARCHIS DRUETTO, A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO DE MARCHIS PARESCHI EN SU CÁRACTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, CON LA CONFORMIDAD DE LOS COHEREDEROS SEÑORES GRAZIELLA Y GIOVANNI DE APELLIDOS DEMARCHIS PARESCHI Y DE LA LEGATARIA SEÑORA LILIANA PARESCHI CARAGNINO, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,825, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, NO TENIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTAN LOS LEGADOS, INSTITUIDOS EN SU FAVOR, Y EL SEÑOR MARIO DEMARCHIS PARESCHI, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES  
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE ENERO DEL  
AÑO 2000.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA 2-2  
EDICTO

Mediante Escritura Número 2,486 de esta fecha, que obra a folios 58 del Volumen 56 del Protocolo a mi cargo, la señora AMPARO CHAVARRÍA ROMERO VIUDA DE CARCAMO, RADICA para su trámite EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARIA de su esposo, el señor LEÓNICIO CARCAMO PÉREZ y dándose por ENTERADA del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTA su institución de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, así como el cargo de ALBACEA que le confirió el Autor de la Herencia, del que dándolo por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando, que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la Herencia una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Periódico EL SOL DE CUERNAVACA, ambos editados en esta Capital.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 11 de enero del 2000.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. ANTONIO TORRES GIRELA

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Jesús Luis Gómez Fierro López Notario Público No. 9 Cuernavaca, Morelos."

Por escritura número 6,180 de fecha 14 de Enero del 2000, la C. Rita María Bahena Ocampo, radica y acepta el cargo de Albacea de la Testamentaria a bienes del Señor José Bahena Bustos, manifestando las CC. Rita María, Cecilia y Carmen de apellidos Bahena Ocampo, que aceptan la Herencia en su favor, así mismo manifiesta el Albacea que procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 17 de enero del 2000

Atentamente

Lic. Jesús Luis Gómez Fierro López

Notario Público No. 9

En sustitución del Titular

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Rúbrica

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Jesús Luis Gómez Fierro López Notario Público No. 9 Cuernavaca, Morelos."

Por escritura número 6,186 de fecha 17 de enero del 2000, la C. Aurelia Soto Vargas, radica y acepta el cargo de Albacea de la Testamentaria a bienes del Señor Benito Soto Vargas, manifestando los CC. Magdalena Soto Vargas, Aurelia Soto Vargas, Santiago Soto Vargas, Pedro Soto Vargas, Carmela Salazar Soto y Rosalba Arcos Soto, que aceptan la herencia en su favor, así mismo manifiesta el Albacea que procederá a formular el inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 17 de enero del 2000

Atentamente

Lic. Jesús Luis Gómez Fierro López

Notario Público No. 9

En sustitución del Titular

Lic. Juan José Hernández Ramírez

Rúbrica

2-2

EDICTO

C. MANUEL LAVÍN DÍAZ

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 947/95 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DE ORIENTE, S. A., en contra de MANUEL LAVÍN DÍAZ, se dicto un auto que a la letra dice "... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 y 1396 del Código de Comercio emplácese al demandado MANUEL LAVÍN DÍAZ, haciéndole saber que deberá comparecer en un plazo de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado Quinto de lo Civil. Así mismo se le requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos mediante Boletín Judicial ...

Para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado.

Cuernavaca, Morelos a 13 de diciembre de 1999.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO DEL  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL EN EL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL

LIC. FERNANDO RASGADO CORDOVA

LA C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ

RÚBRICA

2-3

## EDICTOS

C. MANUEL LAVÍN DÍAZ

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del expediente 159/95, deducido del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DE ORIENTE S. A., en contra de MANUEL LAVÍN DÍAZ, la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se ordena requerir al demandado C. Manuel Lavín Díaz, el pago de la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos, así como de las demás prestaciones que le reclama la actora, concediéndole un término de veinte días, para que haga el pago de las cantidades reclamadas o en su caso, señale bienes de su propiedad en que trabar embargo y que sean suficientes a garantizar el pago de éstas, a partir de la última publicación, apercibiéndole que en caso de no cumplir con tales requerimientos se le pasarán los derechos para señalar bienes de su propiedad en que trabar el embargo al actor.

Haciéndole de su conocimiento por dicho conducto que se encuentran a su disposición de esta secretaría, las copias simples de traslado y que se le concede un plazo de CINCO DÍAS siguientes a partir de que se efectúe la traba del embargo para que se oponga a la ejecución si tuviere excepciones para ello.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta ciudad.

Cuernavaca, Morelos a 12 de diciembre de 1999.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO DEL  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
LIC. OSCAR ROMÁN SEGURA

Vo.Bo.

LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
LIC. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ

RÚBRICA 2-3

## AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA GUADALUPE ISABEL HERNÁNDEZ COSS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CUATRO, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ COSS, VICENTE FERNANDO HERNÁNDEZ COSS, HECTOR HERNÁNDEZ ESPINOSA, CARMEN COSS MUÑOZ Y BLANCA ARACELI HERNÁNDEZ ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS. EN ESE MISMO ACEPTO LA SEÑORITA MARÍA DEL CARMEN

HERNÁNDEZ COSS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1999.

LIC. JAVIER PALAZULES CINTA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número 20,591, de fecha 17 de Enero de 1999, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MARCOS SAFT HAJOMAVICS, a solicitud de PAUL y MARLENE MICHELINE ambos de apellidos SAFT LAMA, aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, en copropiedad y por partes iguales, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, PAUL SAFT LAMA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesto que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 22 de Enero del 2000

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7.

Rúbrica 1-2

## AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número 20,438, de fecha 18 de Diciembre de 1999, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVA ALICIA TENORIO GONZÁLEZ, a solicitud del señor RAMÓN FRANCO ACERO, acepta la herencia instituida en su favor y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICO HEREDERO UNIVERSAL.

En el mismo instrumento, RAMÓN FRANCO ACERO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 21 de Enero del 2000

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.

MAVP-470830-7V7.

Rúbrica 1-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura 20,019 de 17 de Enero del año 2000, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria de Doña MARÍA DE LA LUZ PÉREZ CARBAJAL, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad y falleció el 25 de Diciembre de 1999, habiendo otorgado testamento público abierto en la escritura 11,975 de 17 de Noviembre de 1999, en el Protocolo a cargo del Licenciado JOEL CHIRINO CASTILLO, Notario Público Número Noventa del Distrito Federal.

El Albacea señor ALONSO EDUARDO GONZÁLEZ PÉREZ, y los herederos que son éste mismo y la

señorita CELINA FABIOLA GONZÁLEZ PÉREZ, reconocieron la validez de dicho testamento, aceptando la herencia y el cargo de albacea que se le confirió, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. Cuautla, Mor., a 21 de Enero del año 2000.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO EL DIARIO DE MORELOS.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

LIC. FELIPE GÜEMES SALGADO

GUSF270823V92.

Rúbrica 1-2

#### CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA "LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL SUR DE TLAYECAC S.A." SE LES CONVOCA CON BASE EN LO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SUS CORRELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, MISMAS QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA UBICADO EN EL KILÓMETRO 82. + 700, DE LA CARRETERA FEDERAL MÉXICO-OAXACA, POBLADO DE TLAYECAC, ESTADO DE MORELOS, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2000 A LAS 11 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11 HORAS DEL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2000 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA.
- 3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.- INFORME Y BALANCE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.
- 5.- INFORME DEL COMISARIO.
- 6.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES EN CUANTO AL CAMBIO DE SOCIEDAD ANÓNIMA, A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 7.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.
- 8.- ASUNTOS GENERALES.

TLAYECAC, MUNICIPIO DE VILLA DE AYALA, ESTADO DE MORELOS A 26 DE ENERO DE 2000.

INGENIERO. CARLOS SOULÉ EGEA.

ADMINISTRADOR ÚNICO.

RÚBRICA

LA PRESENTE CONVOCATORIA HACE LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, PARA EL DERECHO DEL TANTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA "LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DEL SUR DE TLAYECAC, S.A."

**INDICADOR  
PERIODICO OFICIAL  
DIRECTOR**

Jorge Arturo García Rubí

**REDACTOR**

Raúl Vergara Mireles

**JEFE DEL DEPTO. DEL PERIÓDICO OFICIAL**

Omar Pedraza Lugo

**OFICINAS**

Gutenberg 4, Col. Centro                      Tel. 3- 18-09-85  
Conmutador. 29 22 00  
Ext. 1354

**VENTA DE EJEMPLARES**

A.- Suscripción anual .....	\$ 200.00
B.- Ejemplar de la fecha. ....	\$ 5.00
C.- Ejemplar atrasado del año ....	\$ 10.00
D.- Ejemplar de años anteriores .	\$ 15.00
E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos e Indice Anual	\$ 25.00
F.- Ejemplar de edición especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de Percepciones Fiscales del Estado .....	\$ 50.00
G.- Códigos .....	\$ 50.00

**INSERCIONES**

- A.- Publicación de Edictos,  
Convocatorias, Avisos, etc.  
a).- De las Autoridades,  
Judiciales, Gobierno del  
Estado y Municipios.  
b) De particulares.

**POR PLANA**                                      \$ 1,000.00



